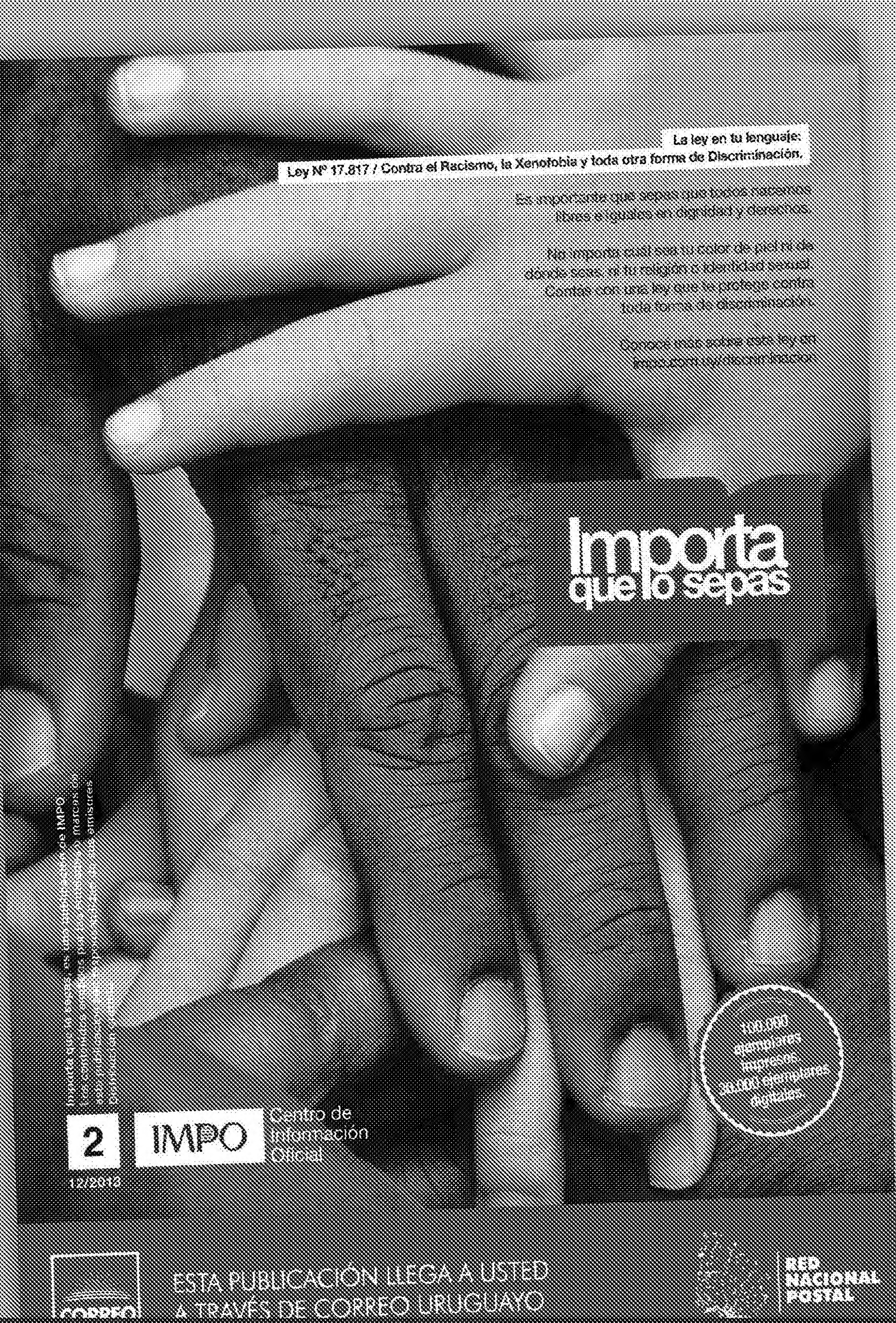
Montevideo, lunes 20 de enero de 2014 - ISSN 1510-3749

IMPO Diario Oficial

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

2014
AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR





Importa que lo sepas

IMPO pone a disposición de toda la población el Nº 2 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso general y gratuito al contenido de aquellos actos administrativos que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos. Informaciones que pretenden aportar al adecuado conocimiento de derechos y obligaciones por parte de los mismos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadanos.

De los 100.000 ejemplares impresos, 75.000 son distribuidos en 450 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Alcaldías · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Oficinas del Correo Uruguayo · Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

25.000 ejemplares serán distribuidos puerta a puerta entre Montevideo y 170 localidades del interior del país con una población inferior a 500 habitantes. *Importa que lo sepas*, un espacio de encuentro entre la gente y la información de interés público.

www.impo.com.uy
Tel: 2908 5042 - 2908 5180 - Fax: 2900 3371 - 18 de julio 1373 - CP 11.200
Montevideo - República Oriental del Uruguay - impo@impo.com.uy

IMPO Centro de Información Oficial

IMPO

DiarioOficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 37.- Año CIX- Nº 28.887 - Montevideo, lunes 20 de enero de 2014

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

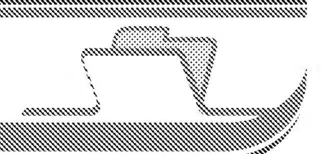
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 16 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 19.180

Prorróganse por ciento ochenta días los permisos correspondientes a las frecuencias regulares de vuelo asignadas a la ex Pluna S.A., establecidos en la Ley 19.057.

(68*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Prorrógase por el término de ciento ochenta días el plazo previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.057, de 4 de enero de 2013, debiendo computarse el mismo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo previsto en dicha norma, a los efectos de mantener reserva de las mismas frecuencias con el objeto de que sean materia de negociaciones con una empresa aérea que absorba la mayor cantidad de trabajadores de la ex Pluna S.A.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2013.
DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorrogan por el término de ciento ochenta días, los permisos correspondientes a las frecuencias regulares de vuelo asignadas a la ex Pluna S.A., establecidas en la Ley Nº 19.057, de 4 de enero de 2013.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

2

Ley 19.181

Modifícase la Ley 18.407, relativa a la constitución y funcionamiento de las cooperativas, y sustitúyese el art. 1º de la Ley 12.179.

(69*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los artículos 8º, 12, 16, 26, 31, 32, 33, 36, 42, 48, 54, 99, 100, 110, 123, 135, 137, 139, 140, 205, 209, 211, 212, 213, 214, 215 y 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por los siguientes:

"ARTÍCULO 8º. (Caracteres).- Las cooperativas deben de reunir los siguientes caracteres:

1) Ilimitación y variabilidad del número de socios que no podrá ser inferior a cinco, salvo para las cooperativas de segundo o ulterior grado y lo dispuesto en los Capítulos del Título II de las cooperativas en particular, de la presente ley.
2) Plazo de duración ilimitado.
3) Variabilidad e ilimitación del capital.
4) Neutralidad en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género.
5) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
6) Reconocimiento de un solo voto a cada socio, independientemente de sus aportes, excepto la posibilidad del voto ponderado en las cooperativas de segundo o ulterior grado.
7) La imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación".

"ARTÍCULO 12. (Asamblea constitutiva).- Las cooperativas se constituirán por la decisión de una asamblea citada a ese fin, la que aprobará el estatuto, y en la que se suscribirán partes sociales y se elegirá a los miembros de los órganos sociales.
Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en documento público o privado, con firmas certificadas notarialmente y debidamente protocolizado".

"ARTÍCULO 16. (Reforma del estatuto).- La reforma del estatuto deberá ser resuelta por la Asamblea General. El Consejo Directivo deberá proceder a su inscripción registral en la forma establecida para la constitución de las cooperativas o con el testimonio notarial por exhibición del acta suscrita y debidamente incorporada al Libro de Actas de Asambleas rubricado. La reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas".

"ARTÍCULO 26. (Naturaleza de la Asamblea y clases).- La Asamblea General es la reunión de los socios de la cooperativa a los efectos de adoptar las decisiones que le competen, de acuerdo con lo que establecen las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
La Asamblea General, que será ordinaria o extraordinaria, es la autoridad máxima de la cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la presente ley, el estatuto y el reglamento, obligan a los demás órganos y a todos los socios.

Tendrán derecho a participar en la Asamblea General en carácter de socios o delegados todos los socios activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General".

"ARTÍCULO 31. (Asamblea de Delegados).- En sustitución de las Asambleas Generales el estatuto podrá prever, por causas objetivas y expresas, Asambleas de Delegados.

Los delegados deberán ser elegidos conforme con el procedimiento previsto en el estatuto y los reglamentos, debiendo respetarse el principio de control y gestión democrática por los socios.

Asimismo, para la elección de dichos delegados, se deberá aplicar un criterio de proporcionalidad de acuerdo con la cantidad de socios que representen, en las condiciones que establezca la reglamentación".

"ARTÍCULO 32. (Quórum).- La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos o delegados convocados al efecto.

La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la primera convocatoria. No obstante el estatuto podrá autorizar la segunda convocatoria a realizarse una hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria.

Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, el estatuto deberá prever que las Asambleas sesionen con un quórum no inferior al que se detalla:

1) Dos tercios de los socios activos en cooperativas que cuenten con hasta cien socios activos.
2) Dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) en cooperativas que cuenten con un número superior a cien socios activos.
3) Dos tercios del total de delegados, si se tratare de Asambleas de Delegados".

"ARTÍCULO 33. (Mayoría y voto por poder).- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el estatuto exigieran mayorías especiales.

Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión, escisión o incorporación de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social, o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada. La disolución se resolverá por las mayorías establecidas en el artículo 93 numeral 1) de esta ley.

En la Asamblea General, el socio podrá hacerse representar por otro socio mediante poder escrito.

Ningún apoderado podrá representar a más de un socio.

No se admite el voto por poder en las Asambleas de Delegados".

"ARTÍCULO 36. (Composición y elección).- El Consejo Directivo se compondrá de un número impar de miembros no inferior a tres, determinado por el estatuto, debiendo existir, en todo caso, Presidente, Secretario y Tesorero.

Los miembros titulares y suplentes serán socios electos por el procedimiento y período que establezca el estatuto, el que deberá establecer también si son o no reelegibles.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento o cualquier tipo de vacancia y serán llamados a ocupar el cargo por el Consejo Directivo. Agotada la lista de suplentes proclamados, el Consejo Directivo designará a los reemplazantes de la misma lista si la hubiere, o según la votación decreciente en la elección nominal y dará cuenta a la Asamblea General más inmediata.

En aquellas cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez, el estatuto podrá establecer la existencia de un Administrador único, persona física que ostente la condición de socio, que asumirá las competencias y funciones previstas en la presente ley para el Consejo Directivo, su Presidente y Secretario.

Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio y según lo que establezca el estatuto, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa".

"ARTÍCULO 42. (Comité de Recursos).- El estatuto podrá prever la existencia de un Comité de Recursos, delegado de la Asamblea General, que tramitará y resolverá inapelablemente cuantos recursos vengan atribuidos a su conocimiento o al de la Asamblea, por vía legal o estatutaria. La composición y el régimen de funcionamiento del Comité de Recursos serán fijados por el estatuto. Estará integrado, al menos, por tres miembros de entre los socios con plenitud de derechos, elegidos en votación secreta, de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto.

Deberán abstenerse de intervenir en la tramitación y resolución de los correspondientes recursos los miembros del Comité que, respecto del socio o aspirante a socio afectado, sean su cónyuge o concubina o tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad dentro del segundo o relación de dependencia, asimismo, deberán abstenerse aquellos miembros que tengan relación directa con el objeto del recurso.

No podrán formar parte del Comité de Recursos los miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Fiscal, ni las personas que tengan relación de dependencia con la cooperativa".

"ARTÍCULO 48. (Composición y elección).- La Comisión Fiscal se compondrá de un número impar de miembros, será elegida en la forma y por el período que establezca el estatuto.

En las cooperativas con menos de quince socios podrá integrarse por un solo miembro. Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Fiscal con la de miembro de cualquier otro órgano social. Tratándose de cooperativas de segundo o ulterior grado con hasta cinco socios, la incompatibilidad establecida en el inciso precedente se exigirá únicamente respecto de las personas físicas designadas para actuar en la Comisión Fiscal (artículo 82 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989)".

"ARTÍCULO 54. (Partes sociales).- Las partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas por el estatuto para ser socios, previa aprobación del Consejo Directivo.

Serán integradas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados, en la forma prevista en el estatuto y en el plazo que disponga la Asamblea.

En las cooperativas de vivienda, la transferencia del capital social no podrá suponer cesión directa ni indirecta del derecho de uso y goce, el que es inherente a la calidad de socio, requiriéndose la previa aceptación del nuevo socio por el Consejo Directivo de la cooperativa".

"ARTÍCULO 99. (Definición y objeto).- Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que solo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que:

A) Sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio.
B) El uso de los medios de producción del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta".

"ARTÍCULO 100. (Trabajadores en relación de dependencia).- El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa. No se computarán en ese porcentaje:

A) Los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias o actividades de temporada.
B) Los trabajadores contratados para cubrir licencias de socios.
C) Los trabajadores contratados temporalmente en el marco

de políticas públicas de fomento del empleo o de la formación profesional.
D) Los trabajadores contratados en virtud de disposiciones del fomento del empleo de las personas con disminuciones físicas o psíquicas.
E) Los trabajadores cuya dedicación horaria no exceda las doce horas semanales.
Las cooperativas que tengan menos de diez socios, podrán tener hasta dos empleados".

"ARTÍCULO 110. (Socios).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley, para ser socio de una cooperativa agraria se debe realizar la actividad agraria que requieran los estatutos.
Podrán ser socios de las cooperativas agrarias las sociedades civiles con contrato escrito, que realicen la actividad agraria que requieran los estatutos y las sociedades de fomento rural (Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974)".

"ARTÍCULO 123. (Aspectos patrimoniales).- Las partes sociales no podrán ser inferiores a 2 UR (dos unidades reajustables) y se reajustarán según dicho índice.
Corresponden a la cooperativa las sumas que esta perciba de parte de los socios como compensación por cuota de administración, cuota de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes.
Se entiende por cuota de administración aquella suma de dinero que mensualmente aportan los socios a efectos de satisfacer los gastos que la administración y desarrollo de la cooperativa requieren en sus etapas iniciales. Dicho concepto es equivalente al designado como 'fondo de gestión' que recaudan las cooperativas habitadas.
Dichos rubros no integran las partes sociales del cooperativista y, por lo tanto, no serán objeto de restitución al egreso ni de reparto entre los socios".

"ARTÍCULO 135. (Documento de uso y goce).- Cuando se trate de unidades cooperativas de usuarios la cooperativa suscribirá, en ejercicio del acto cooperativo, con cada uno de los socios adjudicatarios y con carácter previo a la adjudicación de las respectivas viviendas un 'documento de uso y goce', que tendrá una duración indefinida mientras las partes cumplan con sus obligaciones.
El 'documento de uso y goce' se otorgará en instrumento público o privado con certificación notarial de su otorgamiento y suscripción".

"ARTÍCULO 137. (Derecho de uso).- La calidad de socio y consecuentemente de uso se terminarán:
A) Por el retiro voluntario del socio o de sus herederos mediante renuncia.
B) Por expulsión del socio a consecuencia del incumplimiento del pago de las correspondientes amortizaciones o por falta grave a sus obligaciones de socio.
C) Por disolución de la sociedad.
D) Por la sentencia ejecutoriada que declara rescindido el contrato de uso y goce.

En caso de renuncia, anulación o conclusión por otra causa de los derechos de los socios, los mismos deberán desocupar la vivienda dentro de los noventa días de ocurrido el hecho.
La cooperativa dispondrá de un plazo de doce meses, desde la restitución de la vivienda, para hacer efectivo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del reintegro a que tuviera derecho el socio renunciante.
El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a los cuarenta y ocho meses desde el momento de la restitución de la vivienda. En ningún caso, los montos podrán ser inferiores ni los plazos superiores a los acordados con el nuevo socio que lo sustituye. Para el caso que el nuevo socio que lo sustituya hubiera abonado al contado el monto establecido para el ingreso a la vivienda, la cooperativa deberá hacer el pago en un plazo no mayor a treinta días".

"ARTÍCULO 139. (Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial, aportes extraordinarios y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido".

"ARTÍCULO 140. (Exclusión).- La exclusión del socio, cuando incurra en incumplimiento que constituya falta grave o la incursión en reiteradas faltas medianas, se tramitará de la siguiente forma:
A) Desde el ingreso a la cooperativa y hasta la adjudicación de la vivienda, la aplicación de la exclusión será resuelta por el Consejo Directivo, mediante información sumaria y oyendo al interesado. La decisión de dicho órgano será pasible de impugnación mediante los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, que se interpondrán conjuntamente, dentro de los diez días hábiles y perentorios de notificada la misma al socio.
El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse sobre la reconsideración y si mantuviese la decisión dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General, a la que convocará dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término expresado.
Para que proceda la exclusión, la decisión del Consejo Directivo deberá ser refrendada por dos tercios de presentes de la Asamblea General. En caso contrario, se tendrá por revocada dicha decisión. Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos.
B) Luego de adjudicada la vivienda, corresponde la previa tramitación de los procesos jurisdiccionales, según decida el Consejo Directivo, que se enuncian a continuación:
1) El incumplimiento en el pago de aportaciones que corresponden a la amortización de la vivienda, de capital social, fondos legales y reglamentarios y de toda otra suma que deba abonarse a la cooperativa por el socio, dará lugar al procedimiento de desalojo, según lo dispuesto por las leyes de arrendamientos urbanos, para el arrendatario mal pagador, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.
Toda vez que el socio afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la cooperativa procurará resolver el problema ya sea gestionando el subsidio oficial si correspondiere o mediante un fondo de socorro, destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los socios y que podrán constituir las cooperativas de vivienda. En ambos casos, solo se atenderán las situaciones en que el amparo hubiese sido solicitado a la cooperativa por el socio, con anterioridad a la acción promovida.
2) El incumplimiento grave de sus obligaciones con la cooperativa, que perjudique a la institución o a los demás socios, podrá determinar que sea solicitada la exclusión del socio y la rescisión del 'documento de uso y goce' ante Juez competente y por los mismos trámites que para los arrendamientos urbanos.
Mientras dure el juicio, el socio podrá ser suspendido por resolución del Consejo Directivo, apelable a la Asamblea General, en sus derechos como integrante de la cooperativa, salvo aquellos inherentes a su calidad de usuario. Si no hay lugar a la exclusión, el socio reasumirá plenamente sus derechos.
3) En ambos procesos la remisión se extenderá, en lo relativo a la competencia y al emplazamiento, a lo que dispone el inciso final del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974. Bastará para deducir el accionamiento la decisión del Consejo Directivo.
Amparada la pretensión procesal de la cooperativa, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que equivale a exclusión del cooperativista, se registrará en los libros sociales respectivos y se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, dándose por rescindido todo vínculo con la cooperativa.

Se podrá abatir de la parte social a reintegrar, al excluido o perdidoso del juicio, un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre que ello surja de los estatutos o de reglamentos aprobados con antelación no menor a un año de la promoción del litigio; si el plazo fuere menor, se aplicará el descuento establecido para renuncia injustificada.

Si se suscitasen diferencias en el monto a reintegrar, se determinará el mismo en la forma establecida en el artículo 138 de la presente ley".

"ARTÍCULO 205. (Estructura de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa).- Establécese la siguiente estructura para la prestación creada por el artículo 204:

1) Hecho generador: Constituye hecho generador el desarrollo de las actividades propias de las cooperativas en el ámbito de su naturaleza específica. El hecho generador se considerará configurado al cierre del ejercicio económico de la cooperativa.
2) Período de liquidación: El período de liquidación será anual, salvo en el caso de que la cooperativa inicie actividades o cambie su fecha de cierre de ejercicio económico. En el primer período de vigencia de la prestación, la liquidación se realizará considerando el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley y el cierre del ejercicio económico.
3) Sujeto activo: Será sujeto activo el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) quien podrá celebrar convenios de recaudación con organismos públicos y privados.
4) Sujetos pasivos: Serán contribuyentes de la prestación las cooperativas de primer, segundo o ulterior grado que operen en el país. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción, responsables por obligaciones tributarias de terceros y responsables sustitutos en relación a la prestación.
5) Monto imponible de las cooperativas en general: Para las cooperativas en general, excluidas las de vivienda, el monto imponible estará constituido por el total de los ingresos del ejercicio, originados en las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios. A tal fin, se excluirá del cálculo de la base imponible el Impuesto al Valor Agregado y los ingresos provenientes de enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios a otras cooperativas.
6) Monto imponible de las cooperativas de vivienda: El monto imponible de las cooperativas de vivienda se establecerá en función del número de socios cooperativistas y de la clase de cooperativas de que se trate, de acuerdo con los artículos 128 a 130 de la presente ley, según el siguiente detalle:

   El monto imponible sobre el que se aplicará la alícuota prevista en el numeral 7) del presente artículo será para cooperativas de usuarios, 100 UR (cien unidades reajustables) por socio; para cooperativas de propietarios, 200 UR (doscientas unidades reajustables) por socio.
7) Tasa: La alícuota de la prestación será en todos los casos del 0,15% (cero con quince por ciento).
8) Monto máximo: El monto máximo de la prestación correspondiente a cada cooperativa no podrá exceder las 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), a la cotización del cierre del ejercicio.
9) Exoneraciones: Estarán exoneradas de la prestación:
   A) Las cooperativas sociales.
   B) Las cooperativas cuyos ingresos comprendidos en el numeral 5) del presente artículo no superen en el ejercicio las 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), a la cotización de cierre del mismo.
   C) Las cooperativas de trabajo en las que el monto imponible para la liquidación de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes a los socios superen en el ejercicio el 70% (setenta por ciento) de los ingresos a que refiere el numeral 5) y cumplan con la condición de que los salarios y demás prestaciones que la cooperativa pague no sean superiores a los establecidos por los laudos de la rama respectiva.
   D) Las cooperativas de trabajo, siempre que hayan surgido como consecuencia de un proceso de liquidación, moratoria, cesación de pagos o situación similar de la empresa titular anterior de la unidad productiva. Esta exoneración regirá por un plazo de cinco años a partir de que la cooperativa comience a producir.
   E) Las cooperativas de segundo o ulterior grado que tengan fines y actividad gremial o de representación.
   F) Las cooperativas de vivienda antes de ser habitadas por los socios.
10) Liquidación y pago: La prestación se liquidará anualmente, en las condiciones que establezca el sujeto activo, el que queda facultado para establecer pagos a cuenta de la misma.
11) Deducción: Del monto de la prestación a pagar el contribuyente podrá deducir los costos correspondientes a afiliaciones a entidades cooperativas de grado superior de carácter gremial que posean personería jurídica, y los servicios que estas entidades le presten, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del total de la prestación".

"ARTÍCULO 209. (Fondo Rotatorio Especial).- Créase el Fondo Rotatorio Especial (FRECOOP) cuyo destino será el apoyo financiero al desarrollo de cooperativas, cualquiera sea su clase y grado, mediante la asistencia directa, la cofinanciación con otras instituciones o la participación en el desarrollo de instrumentos financieros.

Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:

A) Las partidas presupuestales que se le asignen y los excedentes de la ejecución presupuestal de las mismas.
B) Los aportes que con tal fin se obtengan de cualquier fuente.
C) Los importes pagados por las cooperativas por concepto de reintegro del capital y sus intereses de los préstamos otorgados por dicho Fondo.

El Instituto Nacional del Cooperativismo será quien administrará este Fondo y establecerá los criterios y prioridades de acuerdo a los cuales se asignarán los recursos de financiamiento a los diferentes proyectos y actividades".

"ARTÍCULO 211. (Autoridades de control).- La fiscalización sobre las cooperativas estará a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, excepto respecto de las cooperativas sociales que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social y de las cooperativas de vivienda que serán controladas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo, respectivamente.

Sin perjuicio de las atribuciones y cometidos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en relación a las cooperativas sociales, la Auditoría Interna de la Nación podrá establecer criterios técnicos de contralor y, cuando así lo solicite el mencionado Ministerio, ejercerá funciones de fiscalización en esas cooperativas.

Asimismo, en el caso de las cooperativas de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las atribuciones de fiscalización establecidas en el artículo 212 de esta ley, excepto los numerales 3), 4) y 5), que seguirán siendo atribuciones exclusivas de la Auditoría Interna de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones de publicar y comunicar, establecidas en los numerales 8) y 9) del mismo artículo, que alcanzarán a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, indistintamente según corresponda".

"ARTÍCULO 212. (Atribuciones de las autoridades de control).- A los efectos del cumplimiento de los cometidos de fiscalización sobre las entidades cooperativas, la Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en su caso, tendrán las siguientes atribuciones:

1) Convocar a las cooperativas a inscribirse en el plazo y con los recaudos que ella determine.
2) Ejercer el control del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y la fiscalización de las Asambleas que realicen las cooperativas.
3) Realizar las auditorías sobre los estados contables de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4) Visar los estados contables de las cooperativas con el alcance y procedimientos que la reglamentación determine.
5) Fijar los planes de cuenta y los formatos de presentación de los estados contables, notas y anexos.
6) Expedir el certificado de situación regular de cumplimiento de obligaciones con el organismo de contralor.
7) Solicitar al Juez competente:
   A) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente al estatuto o al reglamento de la cooperativa.
   B) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.
   C) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.
8) Publicar las resoluciones sobre el resultado de sus actuaciones en las cooperativas en la página institucional.
9) Remitir al Instituto Nacional del Cooperativismo, a la Dirección General Impositiva, al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, al Banco de Previsión Social y al Banco Central del Uruguay toda información relevante que implique una presunción de actos ilícitos o contrarios a lo dispuesto en la normativa vigente.
10) Aplicar sanciones administrativas de observación, apercibimiento con publicación, multa e inhabilitación del régimen de retenciones a las cooperativas, en caso de violación de la normativa vigente, del estatuto o del reglamento de la cooperativa.
    La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de las sanciones, así como la entidad y monto de estas últimas.
    El monto de las multas deberá graduarse de acuerdo a la entidad y a la reiteración de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).
11) Realizar fiscalizaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Fiscal o del 10% (diez por ciento) de los socios de las cooperativas; en estos dos últimos casos, de disponerse la fiscalización, la misma se limitará al contenido de la solicitud".

"ARTÍCULO 213. (Obligaciones de las cooperativas).- Son obligaciones de las cooperativas con las respectivas autoridades de control:
1) Inscribirse en el registro correspondiente.
2) Exhibir a su requerimiento, los libros sociales y contables y toda información y documentación respaldante que sea sustento de las registraciones en ellos realizadas, así como toda otra documentación que le fuera requerida a los fines de la fiscalización.
3) Presentar, en los plazos, formas y con los contenidos que determine la reglamentación:
   A) Las actas de los actos eleccionarios, de las Asambleas y las modificaciones en la integración de los órganos sociales.
   B) Las publicaciones de las convocatorias de actos sociales y de los estados contables visados, en las condiciones que determine la reglamentación.
   C) Los estados contables y el proyecto de distribución o absorción del resultado de gestión.
4) Difundir en la Asamblea de Socios los informes emitidos y exigidos por las autoridades de control.
5) Presentar las resoluciones de los órganos sociales y los proyectos correspondientes, cuando se decida la fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación dentro del plazo que establezca la reglamentación".

"ARTÍCULO 214. (Certificado de cumplimiento regular de obligaciones).- La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, expedirán el certificado de cumplimiento regular de obligaciones con el respectivo organismo de contralor, a toda cooperativa inscripta en sus registros que lo solicite y que esté al día en el cumplimiento de las referidas obligaciones.
Dicha constancia tendrá una vigencia de un año y deberá ser necesariamente acreditada para:
A) La celebración de convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada.
B) Cuando las empresas públicas o privadas deban proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa.
   En caso de no ser acreditado el certificado de regularidad referido, la empresa o institución pública o privada estará impedida de efectuar las retenciones y posteriores versiones de las retenciones a la cooperativa.

La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, no expedirán el certificado de regularidad referido:
A) Cuando hubiera resuelto la no visación de los estados contables de la cooperativa de acuerdo al numeral 4) del artículo 212 de la presente ley.
B) Cuando a su criterio existieren violaciones a lo dispuesto en la normativa vigente, en el estatuto o en el reglamento por parte de la cooperativa.
C) Cuando no cumpla con sus obligaciones previstas en el artículo 213 de la presente ley".

"ARTÍCULO 215. (Sección Registro Nacional de Cooperativas). Créase dentro del Registro de Personas Jurídicas, creado por el artículo 294 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Sección Registro Nacional de Cooperativas que tendrá los cometidos y funciones que le asigna la presente ley.
En la Sección Registro Nacional de Cooperativas se inscribirán los siguientes actos y contratos:
1) El acta de constitución y el estatuto de la cooperativa.
2) Todos los actos que alteren o modifiquen el estatuto de la cooperativa y los que la ley o la reglamentación dispongan.

Los documentos que se presenten a inscribir deberán acompañarse de una información actualizada de la cooperativa, que deberá incluirse en la minuta registral. El contenido de la misma, oportunidad y procedimiento de comunicación por el Registro al Instituto Nacional del Cooperativismo, será reglamentado por este último. La cooperativa inscribiente justificará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente a su respectivo órgano de control, exhibiendo el certificado de situación regular establecido en el artículo 214 de la presente ley".

"ARTÍCULO 224. (Derogaciones).- Deróganse las siguientes leyes y decretos-leyes, salvo todo aquello que refiera a la materia tributaria de las cooperativas: Nº 10.761, de 13 de agosto de 1946; Nº 12.771, de 6 de setiembre de 1960, en lo relativo a las cooperativas; artículos 130 a 176 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; inciso tercero del artículo 2º de la Ley Nº 13.988, de 19 de julio de 1971, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.919, de 15 de agosto de 1979; Nº 14.827, de 20 de setiembre de 1978; Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984; artículo 515 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989; Nº 16.156, de 29 de octubre de 1990; artículo 506 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992; artículos 190 a 192, inclusive, de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; artículo 47 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001; artículos 407, 633 y 634, inclusive, de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001; Nº 17.794, de 22 de julio de 2004; artículos 1º a 7º, inclusive, de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006; y todas

las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la presente ley".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 12.179, de 4 de enero de 1955, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Las instituciones que gocen de concesiones del Estado, a las que la ley garantice para el cumplimiento de sus fines, retenciones de haberes, sobresueldos, jornales, jubilaciones, pensiones o retiros, deberán ser controladas por la Corte Electoral, en sus elecciones, cuando estas se realicen por separado de las Asambleas cuyo contralor corresponda a la Auditoría Interna de la Nación u otros organismos legalmente competentes".

ARTÍCULO 3º.- Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley Nº 18.921, de 27 de junio de 2012, se entenderá que deben contarse a partir de los seis meses de la promulgación de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2013.
DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituyen varios artículos de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, relativos a la constitución y funcionamiento de las cooperativas.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VÁZQUEZ; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; JORGE MENÉNDEZ; OSCAR GÓMEZ; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; JOSÉ BAYARDI; LEONEL BRIOZZO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; RAQUEL LEJTREGER; DANIEL OLESKER.

3

Decreto 4/014

Ajústase a partir del 1º de enero de 2014, las remuneraciones de los funcionarios públicos que se determinan.

(80*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Enero de 2014

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2014.-

RESULTANDO: I) que el artículo 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 del Presupuesto Nacional.-

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010, la adecuación debe realizarse anualmente con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público.-

III) que el ajuste debe ser realizado tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento o en su caso, tomando en consideración el centro del rango meta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional.-

IV) que el ajuste debe incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.-

CONSIDERANDO: I) que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2013.-

II) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2014, se ubica en el 5% (cinco por ciento).-

III) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero 2013 al 31 de diciembre de 2013 ascendió a 8.52% (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento).-

IV) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2013, se ubicó en el 5% (cinco por ciento).-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ajustase, a partir del 1º de enero de 2014, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 del Presupuesto Nacional en un 8.52% (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento), correspondiente a la suma del centro del rango meta de inflación fijada para el año 2014 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y la diferencia entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo durante el año 2013 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2013 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.-

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2013, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento

ARTÍCULO 2º.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.-

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 8.52% (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento).-

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2013 se ajustarán en un 8.52 % (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento).-

ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en un 8.52% (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento).-

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2° del Decreto N° 53/011 de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.-

Actualízase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos en los Ejercicios 2012 y 2013. A la suma actualizada se aplicará el porcentaje de aumento previsto en el artículo 1° del presente decreto, con vigencia 1° de enero de 2014.-

ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VÁZQUEZ; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; JORGE MENÉNDEZ; OSCAR GÓMEZ; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; RAQUEL LEJTREGER; LAURO MELÉNDEZ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Ley 19.186

Prorrógase el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas en la Misión de la ONU en la República de Haití.

(76*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 2014, la permanencia fuera del país del Contingente Militar desplegado en la República de Haití, autorizado por las Leyes Nos. 17.785, de 22 de junio de 2004; 17.860, de 28 de diciembre de 2004; 17.926, de 15 de diciembre de 2005; 17.992, de 20 de julio de 2006; 18.163, de 29 de julio de 2007; 18.225, de 22 de diciembre de 2007; 18.443, de 24 de diciembre de 2008; 18.655, de 9 de abril de 2010; 18.727, de 5 de enero de 2011; 18.864, de 23 de diciembre de 2011; y 19.053, de 4 de enero de 2013.

ARTÍCULO 2º.- Consolidada al 30 de abril de 2014 la reducción del 33% (treinta y tres por ciento) de los efectivos, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014 la permanencia fuera del país de los restantes integrantes del Contingente Militar desplegado en la República de Haití de acuerdo a las normas referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, dentro de los plazos de las prórrogas previstas, por decisión fundada, reducir en mayor número los efectivos desplegados e incluso proceder al retiro total de los mismos, comunicándolo a la Asamblea General.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2013.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas en la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO.

5

Ley 19.189

Modifícase el art. 192 del Decreto-Ley 14.157 Orgánico de las Fuerzas Armadas, relativo a las condiciones o plazos de retiros del personal que se determina, de la Dirección General de Secretaría de Estado.

(72*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el numeral 1) del literal A) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:
"1) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE) por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, y literal f) del literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010".

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al literal A) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, el siguiente numeral:
"3) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por haber completado seis años de permanencia en el grado.
Lo establecido en el inciso anterior regirá para quienes asciendan al grado de Oficial General, o equivalente, luego de la entrada en vigencia de la presente ley".

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, el siguiente literal:
"G) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por iniciativa del Poder Ejecutivo, que deberá contar con venia del Senado, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes".

ARTÍCULO 4º.- El Personal Militar escalafón "K" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", pasará a situación de retiro obligatorio en aquellos casos en que estando en condiciones para ascender, renunciaran a dicho derecho, hasta por tres períodos consecutivos en un mismo grado. Se computarán las renuncias a partir de la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de enero de 2014.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de Enero de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, Orgánico de las Fuerzas Armadas, sobre las condiciones o plazos de retiros de Oficiales Superiores y de Personal Militar de la Secretaría de Estado, unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6

Decreto 434/013

Reglaméntase el art. 120 de la Ley 19.149, relativo a la reinserción de las personas privadas de libertad por medio del trabajo y el estudio.

(79*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 31 de Diciembre de 2013

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;

RESULTANDO: I) que la referida norma tiene como fin facilitar la reinserción de las personas privadas de libertad por medio del trabajo y el estudio;

II) que teniendo en cuenta ello, las modificaciones introducidas permiten agilitar su inserción en las referidas actividades;

CONSIDERANDO: que el presente Decreto Reglamentario pretende reglamentar la norma consagrada en el Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

ATENTO: a lo antes expresado y a lo establecido en el numeral 4º del Artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Este decreto reglamentará la forma que el Instituto Nacional de Rehabilitación, en cumplimiento del Artículo 120 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 autorizará a personas privadas de libertad a desarrollar programas de rehabilitación que comprendan actividades de formación o de trabajo fuera de los establecimientos de reclusión.

Artículo 2º.- Crease una Comisión Interdisciplinaria integrada por el Director y el Subdirector Técnico del Instituto del Instituto Nacional de Rehabilitación y el Director del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Cualquiera de sus integrantes podrá designar un suplente respectivo.

Artículo 3º.- Esta Comisión solo podrá autorizar salidas detalladas en el artículo primero y sus resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad.

Artículo 4º.- Para otorgar la autorización deberá contar con un informe favorable de los técnicos del Instituto Nacional de Criminología, del establecimiento y del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados quienes lo elevarán a la Comisión.

Deberá cumplirse con los requisitos de prisión preventiva establecidos en el art. 63 del Dec. Ley 14.470 de 2 de diciembre de 1975 en la redacción dada por el art. 4º de la ley 16.928 del 19 de marzo de 1998.

Artículo 5º.- La autorización deberá establecer claramente el lugar al cual debe trasladarse, horario y la custodia que deberá acompañar a cada interno.

Artículo 6º.- Luego de haber tomado la resolución respectiva, la Comisión deberá, dentro del plazo de 48 horas, notificar al Juzgado de la causa de la autorización otorgada y los términos de la misma.

Artículo 7º.- La autorización podrá revocarse por parte de la Comisión en cualquier momento.

Artículo 8º.- En caso de hechos de inconducta por parte del interno, la Dirección del establecimiento podrá como medida provisoria suspender la salida, lo cual deberá informar a la Comisión dentro del plazo de 48 hs, quien decidirá si la misma es definitiva o si le aplica alguna sanción alternativa.

Artículo 9º.- Bajo ningún concepto podrá la Comisión autorizar una salida sin custodia.

Artículo 10º.- Comuníquese, Publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 2/014

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2014.

(78*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de Enero de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004.-

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.-

CONSIDERANDO: **I)** que el valor fue fijado por Decreto Nº 007/013 de 8 de enero de 2013 en $ 2.598 (pesos dos mil quinientos noventa y ocho).-

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 8,52% (ocho con cincuenta y dos centésimos por ciento).-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y

Contribuciones a partir del 1° de enero de 2014, en $ 2.819 (pesos dos mil ochocientos diecinueve).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; JOSÉ BAYARDI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Ley 19.173

Apruébase el Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR.

(67*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Defensa de la Competencia del Mercosur, hecho en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2013.
DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en lo sucesivo denominados Estados Partes o Partes;

Considerando que la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados Partes hace que sea imprescindible asegurar condiciones adecuadas de competencia capaces de contribuir a la consolidación de la Unión Aduanera;

Observando que es la firme y efectiva aplicación de sus leyes de competencia nacionales, materia de importancia crucial para el eficiente funcionamiento de los mercados y el bienestar económico de los ciudadanos de sus respectivos países;

Reconociendo que la cooperación y la coordinación en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia pueden resultar en una atención más efectiva de las preocupaciones respectivas de las Partes,

ACUERDAN:

CAPITULO I
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1. El presente Acuerdo tiene por objetivos:

a- Promover la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia nacionales dentro del MERCOSUR;
b- Proveer asistencia mutua en cualquier cuestión relativa a la política de la competencia que se considere necesario;
c- Asegurar un cuidadoso examen por los Estados Partes de sus intereses recíprocos relevantes, en la aplicación de sus leyes de competencia;
d- Eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.

Art. 2. A los fines del presente Acuerdo:

a- "Ley o Leyes de Competencia", incluyen:

(i) Para Argentina, Ley N° 25.156 del 20 de septiembre de 1999 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
(ii) Para Brasil, Ley N° 8884 del 11 de junio de 1994, Ley N° 9021 del 30 de marzo de 1995 y Ley N° 10149 del 21 de diciembre de 2000, sus modificaciones y complementarias.
(iii) Para Paraguay, Art. 107 "de la libertad de competencia" de la Constitución nacional, sus reglamentos o enmiendas.
(iv) Para Uruguay, Ley N° 18.159, del 20 de julio de 2007, sus modificaciones y leyes complementarias.

b- "Autoridad de Competencia" significa:

(i) Para Argentina, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia o los órganos que en el futuro los reemplacen.

(ii) Para Brasil, o Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE), a Secretaria de Direito Econômico (SDE) do Ministério da Justiça e a Secretaria de Acompanhamento Econômico (SEAE) do Ministério da Fazenda;

(iii) Para Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio.

(iv) Para Uruguay, la Comisión de Defensa de la Competencia y para los sectores regulados de energía y agua, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), de telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y para el sector financiero, el Banco Central del Uruguay (BCU).

c- "Práctica anticompetitiva" significa cualquier conducta o acto definido en las leyes de competencia de un Estado Parte y que a la luz de éstas, esté sujeta a la imposición de sanciones;

d- Concentración económica significa cualquier transacción económica o acto tal como se lo define en las leyes de competencia de los Estados Partes;

e- "Actividad (o acción o medida) de aplicación o ejecución" significa cualquier investigación o procedimiento llevado a cabo por las autoridades de competencia de un Estado Parte, de conformidad con sus leyes de competencia respectivas;

f- "Interés relevante o importante" significa cualquier tema considerado de importancia por un Estado en materia de competencia establecida en el presente Acuerdo.

CAPITULO II
COMPETENCIA EN EL MERCOSUR

Art. 3. Es de la competencia exclusiva de cada Estado Parte el control de los actos cometidos, total o parcialmente, en su territorio o de aquéllos que sean originados en otros Estados Partes y que en aquél produzcan o puedan producir efectos sobre la competencia.

Párrafo único. Las autoridades de competencia de cada Estado Parte son competentes para juzgar actos que produzcan efectos en su respectivo territorio nacional.

Art. 4. En el MERCOSUR, el órgano competente en materia de competencia es el Comité Técnico de Defensa de la Competencia: CT N° 5, instituido en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR con arreglo al artículo 8° de la Decisión CMC N° 59/00 del Consejo del Mercado Común.

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo podrá sufrir alteraciones en virtud de disposiciones posteriores.

Art. 5. La interlocución del CT N° 5 en los asuntos de su competencia se hará a través del miembro representante del Estado

Parte (Coordinador Nacional), en los términos establecidos por el Reglamento interno de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, que ocupe la Presidencia Pro Tempere del MERCOSUR.

CAPITULO III
CONSULTA

Art. 6. Cualquier autoridad de competencia podrá solicitar consultas con respecto a cualquier asunto relacionado con este Acuerdo, independientemente de la notificación previa.

§ 1º La solicitud de consultas deberá seguir la ruta establecida en el Anexo del este Acuerdo, sujeto a los intercambios de información posteriores en las reuniones presenciales entre los Estados Partes, o por otro medio tecnológico (teleconferencia, videoconferencia);

§ 2º La solicitud de consultas deberá indicar las razones para el requerimiento, así como cualquier otra información que considere relevante;

§ 3º Cada autoridad de competencia hará sus mejores esfuerzos para responder a las consultas dentro de un plazo de noventa días, con el fin de lograr una conclusión consistente con los objetivos del presente Acuerdo.

§ 4º En caso que haya una fecha límite o urgencia para el uso de la información, la autoridad solicitante deberá informárselo a la autoridad de competencia del Estado requerido, con la debida fundamentación, para su consideración oportuna por parte de la autoridad requerida.

Art. 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras situaciones relacionadas con cuestiones previstas en el presente Acuerdo, la solicitud de consultas entre las autoridades de competencia podrá ocurrir cuando:

(a) Un Estado Parte considere fundadamente que una investigación o procedimiento relacionado a una práctica anticompetitiva o concentración económica, llevada a cabo en la jurisdicción de otro Estado Parte, afecte a sus intereses;

(b) Un Estado Parte considere fundadamente que las prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas que sean o hayan sido llevadas a cabo por una o más personas naturales y/o jurídicas situadas en la jurisdicción de otro Estado Parte, afecten sustancial o adversamente los intereses de la primera Parte.

Art. 8. La consulta no perjudica cualquier acción llevada a cabo en virtud de las leyes de competencia y la plena libertad de decisión final de la autoridad de competencia consultada.

Art. 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8 y de la compatibilidad con sus intereses relevantes, la autoridad de competencia consultada debe considerar cuidadosamente las opiniones manifestadas por la autoridad de competencia remitente, teniendo en cuenta los objetivos de este Acuerdo.

Art. 10. La autoridad de competencia consultada puede iniciar o ampliar las medidas de ejecución que estime apropiadas, de conformidad con sus leyes y sin perjuicio de la aplicación integral de su poder discrecional, lo que incluye consideraciones acerca de la naturaleza de las medidas legales o penalidades propuestas en el caso en análisis.

Art. 11. Cualquiera que sea la decisión sobre el asunto en discusión, la Parte requerida deberá prontamente informarla a la Parte requirente, acompañada de las razones técnicas que la sustentan, excepto lo dispuesto en el Capítulo VII.

Párrafo único. Si las actividades de ejecución fueron iniciadas o ampliadas, las autoridades de competencia de la Parte requerida deberán informar a la Parte requirente sus resultados, y en la medida de lo posible, sus progresos parciales, cuando éstos fueren significativos.

Art. 12. Las disposiciones del presente Acuerdo no obstarán a que la Parte requirente, bajo su jurisdicción, conduzca actividades de aplicación relativas a las prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas consultadas, o incluso retire su petición.

Art. 13. El ofrecimiento o solicitud de consultas se hará por intermedio del CT Nº 5, que cursará a la parte receptora en los términos establecidos en el Artículo 5 del Capítulo II de este Acuerdo.

CAPITILO IV
ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Art. 14. La autoridad de competencia de una de las Partes podrá manifestar interés a la autoridad de competencia de otra parte para coordinar las actividades de aplicación en lo que respecta a un caso particular, sujeto a las leyes de competencia respectivas de cada jurisdicción.

§ 1º Siempre que los Estados Partes identificaren que las actividades de ejecución pudieran generar decisiones contradictorias, harán sus mejores esfuerzos para resolver los problemas derivados de ello.

§ 2º Esta coordinación no impedirá que las Partes tomaren decisiones autónomas.

Art. 15. Al determinar el alcance de cualquier coordinación, las autoridades de competencia podrán considerar, entre otros factores:

(a) los resultados que podría producir la coordinación;

(b) la posibilidad de obtener información adicional, resultante de la coordinación;

(c) cualquier reducción de costos para las autoridades de competencia y los agentes económicos involucrados; y

(d) los plazos aplicables en virtud de sus respectivas leyes de competencia.

CAPITULO V
ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 16. Los Estados Partes acuerdan que es de su interés trabajar conjuntamente en las actividades de asistencia técnica para el desarrollo, la adopción, la aplicación y el cumplimiento de las leyes y políticas de competencia, inclusive a través del intercambio de conocimientos e información, de la capacitación de funcionarios, la participación de personal como conferencistas y consultores en eventos relacionados con cuestiones de competencia y el intercambio de personal, cuando fuere necesario.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en los Capítulos III y VII, la autoridad de competencia de una Parte debe hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar a la autoridad de competencia de la otra Parte, a su solicitud, información y datos sobre los casos concretos de interés.

Art. 18. Con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las respectivas leyes de competencia y para promover una mejor comprensión de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las autoridades de competencia de cada uno de los Estados Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a intercambiar:

(a) textos de doctrina, jurisprudencia o estudios públicos de mercado, o en ausencia de dichos documentos, datos no confidenciales o resúmenes;

(b) la información relativa a la aplicación de las leyes de competencia;

(c) informaciones sobre la eventual reforma de los respectivos sistemas jurídicos, con el objetivo de mejorar la aplicación del derecho de competencia; y

(d) otras informaciones relacionadas con la disciplina de la competencia.

Art. 19. Las autoridades de competencia de los Estados Partes deben procurar, en la medida de lo posible, intercambiar experiencias sobre sus respectivos derechos y políticas de competencia y evaluar los resultados de los mecanismos de cooperación en este ámbito.

CAPITULO VI
NOTIFICACIÓN

Art. 20. Considerando las disposiciones del Capítulo VII y los recursos administrativos disponibles, las autoridades de competencia de cada Estado Parte harán sus mejores esfuerzos para notificar a los demás Estados Partes acerca de una acción o una aplicación si ésta:

(a) fuere relevante para la actividad de la aplicación o ejecución de otra Parte;
(b) fuere susceptible de afectar a los intereses relevantes a otra Parte;
(c) se refiere a la restricción de la competencia susceptible de tener efecto directo y sustancial en el territorio de otra Parte; o
(d) se refiere a prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas que se produzcan principalmente en el territorio de otra Parte.

Art. 21. En la medida de lo posible, cuando no fuera contrario a las leyes de competencia de los Estados Partes y no fuera perjudicial para cualquier investigación en curso, la notificación debe ser realizada durante la fase inicial del proceso a fin de permitir que la autoridad de competencia notificada exprese su opinión.

Art. 22. Las notificaciones previstas en el presente Capítulo presentarán la información necesaria y una descripción de las circunstancias de las actividades de aplicación lo suficientemente detalladas como para permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte, además de identificar la naturaleza de las prácticas en virtud de la investigación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 23. La notificación se hará a través del CT N° 5, que la cursará a la Parte receptora, en los términos establecidos en el Artículo 5 del Capítulo II del presente Acuerdo.

CAPITULO VII
CONFIDENCIALIDAD

Art. 24. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, ningún Estado Parte estará obligado a proporcionar información y datos confidenciales, si esto fuere prohibido por su legislación o incompatible con sus intereses relevantes o políticas gubernamentales, incluyendo las relacionadas con la difusión de información, confidencialidad, secreto o intereses nacionales.

Art. 25. A menos que se indique lo contrario, todas las opiniones presentadas por las Partes deben ser confidenciales.

Art. 26. La información debe utilizarse al sólo efecto de la aplicación de las leyes de la competencia que motivó su comunicación, pudiendo utilizarse para otros fines, previo consentimiento expreso de la Parte proveedora de la información.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Cualquier referencia en el presente Acuerdo a una disposición específica del derecho de las partes en materia de competencia debe interpretarse como refiriéndose a la disposición modificada a lo largo del tiempo y a cualquier disposición sucedánea.

Párrafo único. Este artículo contempla las autoridades y las leyes de competencia referidas en el Capítulo I.

Art. 28. Todas las diferencias en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones en el ámbito del CT N° 5, elevándose los casos sin resolver a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Art. 29. Nada impedirá en el presente Acuerdo a los Estados Partes, requerir o proporcionar asistencia mutua, en virtud de otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas entre ellos, o entre ellos y otros Estados miembros o agrupaciones regionales.

Art. 30. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última comunicación del cumplimiento de los trámites internos necesarios para su entrada en vigencia.

Art. 31. El Gobierno de Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias certificadas a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Art. 32. El presente Acuerdo deroga el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR.

Hecho en la ciudad de Foz de Iguazú, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil diez, en un original en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO
ROTEIRO CONSULTA

1) DATOS DE LA CONSULTA

1.1. Estado Parte consultante	Remitente
1.2. Estado Parte consultado	Destinatario
1.3. Tipo de consulta	Información u opinión

2) JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA

2.1. Razones	
2.2. Urgencia o plazo límite (si se aplica)	
2.3. Otras justificativas	

3) OBJETO DE LA CONSULTA

3.1. Materia a ser consultada	
3.2. Descripción detallada de la información requerida	
3.3. Otras Justificaciones relevantes	

4) OTRAS CONSIDERACIONES DEL ESTADO PARTE SOLICITANTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se se aprueba el Acuerdo de Defensa de la Competencia del Mercosur, hecho en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

9

Resolución 24/013

Prohíbese el registro, renovación, comercialización y aplicación de productos fitosanitarios a base de fipronil, en cualquier formulación, como curasemilla en el cultivo de arroz.

(82*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 16 diciembre 2013

VISTO: la necesidad de instrumentar medidas tendientes a minimizar los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios a base del ingrediente activo fipronil.

RESULTANDO: se ha procedido por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas a efectuar la reevaluación de uso como curasemilla en el cultivo de arroz que a la fecha se encuentran registrados.

CONSIDERANDO.

I) Es necesario implementar medidas más restrictivas respecto al ingrediente activo fipronil, en concordancia con la prioridad asumida por esta Secretaria de Estado en fomentar la producción agrícola responsable y el uso racional de productos para el control de plagas agrícolas

II) Es prioridad de esta Secretaría de Estado, restringir y eliminar dentro de lo posible, la aplicación de aquellas sustancias activas fitosanitarias cuyo uso no se justifique visto las buenas prácticas agrícolas

III) No se justifica el uso como curasemilla visto el manual vigente de buenas practicas agrícolas en el cultivo de arroz donde expresamente prohíbe su uso

IV) Que a la fecha se comercializan productos fitosanitarios alternativos con similar éxito biológico con uso para cursemilla en el cultivo de arroz

V) El fipronil es una sustancia activa insecticida, clasificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Clase II, "moderadamente peligroso", es tóxico para las personas, muy tóxico para aves y peces y altamente toxico para las abejas.

ATENTO:

A lo dispuesto en la ley N' 3.606 de 13 de abril de 1910, artículo 137 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, decreto N 367/968 de 6 de junio de 1968, decreto Nº 149/977 de 15 de marzo de 1977 y decreto Nº 24/998 de 29 de enero de 1998;

DIRECCION GENERAL DE SERVICOS AGRICOLAS

RESUELVE

1º) Prohíbase el registro, renovación, comercialización y aplicación del producto fitosanitarios a base de fipronil en cualquier formulación como curasemilla en el cultivo de arroz.

2º) Conceder un plazo de dos meses a partir de la vigencia de la presente resolución para que los titulares de los registros de productos fitosanitarios a base de fipronil con uso como curasemilla en cultivo de arroz denuncien bajo declaración jurada sus existencias de stock.

3º) Vistos los stocks, la Dirección General de Servicios Agrícolas determinara el tiempo vigente para su comercialización

4º) Encomendar a la Dirección General de Servicios Agrícolas la instrumentación y control de las disposiciones precedentemente dispuestas.

5º) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

6º) Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la páginas webs del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y Dirección General de Servicios Agrícolas.

7º) Comuníquese, remítase copia a la Dirección General de Servicios Agrícolas a sus efectos, oportunamente archívese.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 3/014

Modifícase el Decreto 218/013, que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANCAP, correspondiente al ejercicio 2013

(81*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Enero de 2014

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2013;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 218/013 de 30 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial Nº 28.770, de 5 de agosto de 2013, aprobó dicho presupuesto;

II) Que en dicha norma se padeció de errores de trascripción en los artículos 3º,7º, 23º y 30º;

III) Que corresponde efectuar las correcciones correspondientes;

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Sustitúyanse los artículos 3º; 7º y 30º del Decreto Nº 218/013 de 30 de julio de 2013 por los siguientes:

"Artículo 3º.- De acuerdo al nivel de Ingresos proyectado, el Financiamiento Externo y las Asignaciones Presupuestales del Plan Operativo y de Inversiones 2013 de ANCAP, el mismo presenta un resultado deficitario de $ 17.859:622.802 (diez y siete mil ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos veintidós mil ochocientos dos) que se financia con endeudamiento por $ 16.678:658.661 (diez y seis mil seiscientos setenta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno) y una disminución de Fondos Propios por $ 1.180:965.141 (mil ciento ochenta millones novecientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y uno)."

"Artículo 7º.- El pago de la cobertura de vida o una suma equivalente a $ 38.980 (treinta y ocho mil novecientos ochenta pesos uruguayos) del autoseguro de ANCAP que cubre a los ex funcionarios jubilados de ANCAP o el cobro del incentivo por la opción de renuncia al beneficio del autoseguro, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Directorio No. 1003/12/05 y con cargo al Programa Energía - Grupo 2 - Servicios No Personales."

"Artículo 30º.- Las trasposiciones entre grupos de un mismo programa, serán aprobadas por el Directorio de ANCAP y comunicadas a la OPP y al Tribunal de Cuentas, en los diez días subsiguientes, con excepción del Grupo 0, para las que se requerirá previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las trasposiciones de grupos entre distintos programas de funcionamiento serán aprobadas por Directorio, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Este reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Podrán servir como reforzantes partidas que tengan carácter anual y no sean estimativas.

b) El Grupo 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante, con excepción de lo dispuesto por el siguiente literal.

c) Los objetos del Grupo 0 podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1.- Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.

2.- Los objetos de los distintos subgrupos podrán reforzarse entre sí. En particular el objeto Otras Retribuciones Reestructura podrá servir como reforzante, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

d) El Grupo 7 (Gastos no clasificados) no podrá ser reforzado."

Artículo 2º.- Sustituir en el Artículo Nº 23 el número de Resolución de Directorio donde dice: Nº 137/05/2007 de 15/03/2007 debe decir Nº 137/03/2000 de 15/03/2000.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11

Ley 19.188

Regúlase la educación policial y militar.

(73*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- (Concepto).- La presente ley regula la educación policial y militar, reafirmando las definiciones, fines y orientaciones generales de la educación plasmados en los artículos 1º al 11 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

En este sentido la educación policial y la educación militar serán:

1) En el marco de la educación considerada un derecho humano fundamental, el Estado garantizará y promoverá su calidad y accesibilidad, facilitando por su intermedio la continuidad educativa.
2) Un medio para el reconocimiento del goce y el derecho a la educación, teniendo como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético y social sin discriminación alguna.
3) Un medio para garantizar una vida armónica e integrada, por medio, entre otros, del ejercicio responsable de la ciudadanía, la laicidad, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.
4) Portadores, en todo momento y oportunidad y en todos sus programas y acciones educativas, de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

ARTÍCULO 2º.- (De su inclusión en el Sistema Educativo Nacional).- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

1) Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes.
2) La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo.
3) En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
4) La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, respectivamente.
5) Con respecto a la educación terciaria se regirá de acuerdo a la normativa y disposiciones que emanen de esta ley y las que se dicten a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- (De los fines de la educación policial y militar en general).- La educación policial y militar en general tendrá como finalidad:

1) Contribuir a garantizar los procesos de calidad en la enseñanza, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional, a través de acciones educativas específicas, desarrolladas y promovidas por el Estado, por intermedio de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional o en convenio con otras instituciones.
2) Contribuir al cumplimiento de los fines de la política educativa nacional especificados en el artículo 13 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008:
   A) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivencia pacífica.

B) Procurar que las personas adquieran aprendizajes que les permitan un desarrollo integral, contemplando para ello los diferentes contextos, necesidades e intereses, para que todas las personas puedan apropiarse y desarrollar los contenidos de la cultura local, nacional, regional y mundial.
C) Formar personas reflexivas, autónomas, solidarias, no discriminatorias y protagonistas de la construcción de su comunidad local, de la cultura, de la identidad nacional y de una sociedad con desarrollo sustentable y equitativo.
D) Propender al desarrollo de la identidad nacional desde una perspectiva democrática, sobre la base del reconocimiento de la diversidad de aportes que han contribuido a su desarrollo.
E) Promover la búsqueda de soluciones alternativas en la resolución de conflictos y una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación.
F) Fomentar diferentes formas de expresión, promoviendo la diversidad cultural y el desarrollo de las potencialidades de cada persona.
G) Estimular la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica.
H) Integrar el trabajo como uno de los componentes fundamentales del proceso educativo, promoviendo la articulación entre el trabajo manual e intelectual.

3) Incluir en los planes y programas, cuando resulte necesario o pertinente, la educación general del ciudadano en los aspectos comunes a cualquier otra profesión.

ARTÍCULO 4º.- (De los recursos).- El Estado proveerá los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de lo establecido en esta ley, fijando y estableciendo recursos especiales que garanticen lo dispuesto por los numerales 1) al 5) del artículo 2º de esta ley.

Dichos recursos serán financiados por Rentas Generales.

ARTÍCULO 5º.- (De las líneas transversales).- La educación policial y militar integrará en sus objetivos, propuestas y contenidos, las líneas transversales detalladas para todas las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, en el artículo 40 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

1) La educación en derechos humanos tendrá como propósito que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales y al derecho internacional humanitario.
2) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible tendrá como propósito que los educandos adquieran conocimientos con el fin de fomentar actitudes y comportamientos individuales y colectivos, para mejorar las relaciones entre los seres humanos y de estos con el entorno.
3) La educación artística tendrá como propósito que los educandos alcancen a través de los diferentes lenguajes artísticos, una educación integral.
4) La educación científica tendrá como propósito promover por diversas vías, la comprensión y apropiación social del conocimiento científico y tecnológico para su democratización, adquiriendo, en los niveles correspondientes, los procedimientos y métodos necesarios para su generación, adquisición y uso sistemáticos.
5) La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras.
6) La educación a través del trabajo tendrá como propósito incorporar a los educandos en el concepto del trabajo como actividad propia de los seres humanos e integradora a la vida social.
7) La educación para la salud tendrá como propósito la creación de hábitos saludables, estilos de vida que promuevan la salud y prevengan las enfermedades.
8) La educación sexual tendrá como propósito proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma.
9) La educación física, la recreación y el deporte, de acuerdo a los lineamientos que se especifican tendrán como propósito el desarrollo del cuerpo, el movimiento, la interacción y la actividad humana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo personal y social, así como a la adquisición de valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural.

ARTÍCULO 6º.- (Principios específicos de la educación policial y militar).- La educación policial y militar constituyen dos sistemas independientes. De forma complementaria a los principios de la educación pública, cada sistema establecerá los principios que orienten su organización y funcionamiento, acorde a los fines que se establezcan en esta ley.

La educación policial y militar se regirán por los principios establecidos en los artículos 15 a 19 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Las carreras de los Sistemas de Educación Policial y Militar que otorgan títulos terciarios y universitarios de grado y postgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 7º.- (Concepto).- La educación policial tiene como objetivo formar ciudadanos para cumplir -técnica y profesionalmente- con las funciones que las normas legales vigentes establezcan.

Tendrá como principios fundamentales la participación de los educandos como sujeto activo en el proceso educativo y la libertad de enseñanza, tal como lo establece el artículo 68 de la Constitución de la República y la libertad de cátedra según lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 8º.- (De los fines).- La educación policial tendrá como objetivo fundamental que los educandos logren aprendizajes de calidad, a lo largo de toda su vida profesional, mediante un trayecto de formación y capacitación en todo el territorio nacional. La educación policial tanto de carácter formal como no formal e informal será desarrollada a través de acciones educativas diseñadas y promovidas por el Estado en consonancia con las políticas de seguridad pública.

El Estado articulará estas políticas de educación policial con las de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico, técnico, científico y económico. También articulará las políticas sociales para que favorezcan al cumplimiento de los objetivos de la política educativa nacional en relación directa con los fines establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

El Sistema de Educación Policial podrá brindar formación y capacitación específica a ciudadanos no integrantes del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 9º.- (Definición del Sistema de Educación Policial).- La conducción del sistema educativo policial estará a cargo del Ministerio del Interior.

La dirección del sistema educativo policial se integra por:

1) Autoridades educativas de la Escuela Nacional de Policía.
2) Un representante del Sistema Nacional de Educación Pública.
3) Autoridades educativas de los Institutos de Formación y Capacitación del Sistema de Educación Policial.
4) Docentes.

ARTÍCULO 10.- (Definiciones).- La educación policial es un sistema integrado por un conjunto de institutos de formación y capacitación, que vincula a los sujetos con un saber profesional específico y técnico, orientado a la salvaguarda de los derechos

fundamentales establecidos en el sistema jurídico vigente que se relacionen con la seguridad pública, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1) Formación policial. Son aquellas prácticas educativas institucionales formales o no formales que se llevan adelante en los procesos de enseñanza, de los conocimientos y saberes relacionados con la actividad específica en relación a la seguridad humana.
2) Capacitación policial. Son las prácticas educativas formales o no formales, diseñadas para brindar herramientas de trabajo técnico específico relacionado con la seguridad pública, a ciudadanos ya formados en la temática, dotándolos de las capacidades necesarias para el ejercicio de la profesión y actualizándolos en los avances tecnológicos y del conocimiento, las dinámicas sociales y el accionar delictivo.

ARTÍCULO 11.- (De los docentes).- Los docentes del Sistema de Educación Policial se regirán por un estatuto docente general propio del sistema.

La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo.

ARTÍCULO 12.- (De la seguridad privada).- La Escuela Nacional de Policía (ENP) y los Institutos de Formación y Capacitación del Sistema de Educación Policial supervisarán la formación, capacitación y brindarán la habilitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad. También las inspeccionarán siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

ARTÍCULO 13.- (Estructura y niveles educativos).- El Sistema Educativo Policial se organizará, según corresponda, en los niveles equivalentes a los establecidos en el Capítulo II de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, pudiendo efectivizarse en las modalidades de educación a distancia y semipresencial.

ARTÍCULO 14.- (De la movilidad y equivalencia educativa horizontal).- Los conocimientos y créditos adquiridos fuera del Sistema de Educación Policial, en cualquiera de los niveles educativos, a nivel nacional o internacional, serán reconocidos o revalidados por el Sistema de Educación Policial, conforme con las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura, de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN MILITAR

ARTÍCULO 15.- (Concepto).- La educación militar tiene como objetivo formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, determina para las Fuerzas Armadas.

La formación militar, además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo.

La capacitación técnica y profesional que imparte la educación militar, debe garantizar el adecuado y responsable empleo de los medios asignados.

ARTÍCULO 16.- (De los fines).- La educación militar a través de su sistema, deberá fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios.

Atendiendo los diferentes niveles educativos, los objetivos de la educación militar serán los siguientes:

1) Fomentar el desarrollo y la formación ciudadana del personal militar.
2) Fomentar la formación profesional integral y armónica, procurando el desarrollo de las capacidades que le permitan adquirir conocimientos e incentiven la observación, el análisis y la reflexión crítica.
3) Organizar e impulsar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como los demás aspectos técnicos y científicos de los servicios de las Fuerzas Armadas en su contribución al desarrollo nacional.
4) Promover la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales conjuntos así como en los específicos de cada Fuerza en el marco de los valores y la normativa vigente.
5) Instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas.

ARTÍCULO 17.- (Definición del Sistema de Educación Militar).- El Sistema de Educación Militar comprende al conjunto de los centros educativos militares y órganos educativos de las Fuerzas Armadas, bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional.

La conducción del sistema educativo militar, en sus diferentes niveles, propósitos y tipos, según los aspectos comunes y las especificidades de las diferentes Fuerzas, armas y servicios, se integra por:

1) Autoridades educativas del Ministerio de Defensa Nacional.
2) Un representante del Sistema Nacional de Educación Pública.
3) Autoridades educativas de las Fuerzas Armadas.
4) Centros de Educación Militar.
5) Docentes.

ARTÍCULO 18.- (Estructura y niveles educativos).- El sistema educativo militar se organizará, según corresponda, en niveles equivalentes a los establecidos en el Capítulo II de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, pudiendo efectivizarse en las modalidades de educación a distancia y semipresencial.

ARTÍCULO 19.- (Complementariedad con el Sistema Nacional de Educación Pública).- El Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Militar deberán complementar sus infraestructuras, sus capacidades técnicas y sus recursos humanos, a fin de brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción, en el marco de acuerdos interinstitucionales.

ARTÍCULO 20.- (De los docentes).- Se considera docente al personal militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante concurso de oposición y méritos, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo.

ARTÍCULO 21.- (Del estatuto docente).- Los docentes del Sistema de Educación Militar se regirán por su estatuto docente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 7 de Enero de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se regula la educación policial y militar.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; OSCAR GÓMEZ; JORGE VÁZQUEZ; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12

Ley 19.182

Facúltase al MTSS a extender el plazo de desempleo de los trabajadores de la empresa CHIC FRANCÉS S.A.

(71*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa CHIC FRANCÉS S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa CHIC FRANCÉS S.A.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; MARIO BERGARA.

13

Ley 19.183

Facúltase al MTSS a extender el plazo de desempleo de los trabajadores de la Cooperativa Industrial Maragata.

(70*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa Industrial Maragata (COOPIMA), en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

ARTÍCULO 3º.- Los trabajadores de la Cooperativa Industrial Maragata (COOPIMA), amparados en el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, que ingresen a trabajar en dicha Cooperativa, conservarán el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el máximo previsto en la citada norma y en la presente ley, aunque no hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Cooperativa Industrial Maragata (COOPIMA).

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; MARIO BERGARA.

14

Ley 19.184

Facúltase al MTSS a extender el subsidio por desempleo de los trabajadores de la industria frigorífica.

(74*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de seis meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la industria frigorífica, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de seis meses, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la industria frigorífica.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; MARIO BERGARA; ENZO BENECH.

15

Ley 19.185

Extiéndese la vigencia temporal del régimen de facilidades de las Leyes 17.963 y 18.607, para las micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas.

(75*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a extender el régimen de facilidades de pago previsto por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, a asociaciones sin fines de lucro y a micro y pequeñas empresas, por deudas devengadas al 31 de julio de 2013, por concepto de contribuciones especiales de seguridad social recaudadas por dicho ente autónomo, incluyendo aportes al Fondo Nacional de Salud.

El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance del inciso anterior.

ARTÍCULO 2º.- El Directorio del Banco de Previsión Social, en casos excepcionales y mediando resolución fundada con el voto conforme de cinco de sus miembros, podrá extender la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la presente ley, a otras categorías de empresas.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de empresas monotributistas podrán reconocer servicios anteriores a su incorporación a ese régimen y a la vigencia de la presente ley, por un período máximo de cinco años y no mayor al doble del que hayan cumplido con regularidad sus obligaciones corrientes.

El reconocimiento de servicios previsto en el inciso anterior estará condicionado a la prueba documental de la actividad amparada en el régimen del monotributo, y requerirá la cancelación de las obligaciones devengadas. A tales efectos, podrán ampararse al régimen de facilidades previsto en el artículo 1º de la presente ley, tomándose como monto imponible el vigente a la fecha de su solicitud, convertido a unidades reajustables.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del registro de servicios y asignaciones computables previsto en el literal B) del artículo 86 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y en el artículo 13 de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, declárase que la cotización efectiva, la cancelación de adeudos o la aportación regular no comprenden a la prescripción prevista en el artículo 38 del Código Tributario.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Banco de Previsión Social (BPS) a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de los establecimientos de las empresas contribuyentes, cuando se comprobare que efectuaron subdeclaración de aportes, omitieron declarar trabajadores o efectuaron cualquier maniobra que haga presumir la configuración de defraudación.

En caso de que el sujeto pasivo ya hubiese sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior y el plazo que medie desde la última clausura sea inferior al plazo de prescripción de los tributos, la nueva clausura podrá extenderse por un período de hasta diez días hábiles.

La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que la hubiere solicitado el BPS, que quedará habilitado a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término. En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura esta deberá levantarse de inmediato.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, el BPS podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 6º.- Extiéndese el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley Nº 18.607, de 2 de octubre de 2009, a contribuyentes deudores hasta el 31 de julio de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extiende la vigencia temporal del régimen de facilidades de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006 y de la Ley Nº 18.607, de 2 de octubre de 2009, para las micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; MARIO BERGARA.

16

Decreto 431/013

Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional, a partir del 1º de enero de 2014.

(77*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde el 1º de enero de 2013.

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo Nº 131 de la O.I.T., corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la ley Nº 18.566 del 11 de setiembre de 2009 previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.

III) Que la mencionada consulta fue realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1º literal "e" del Decreto - Ley Nº 14.791 del 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

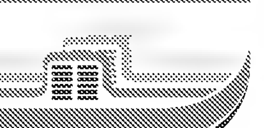
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- FÍJASE el monto del salario mínimo nacional en la suma de $ 8.960 (ocho mil novecientos sesenta pesos) mensuales, o su equivalente de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora.

ARTÍCULO 2º.-EL monto establecido rige a partir del 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; MARIO BERGARA.

AVISOS



Convocatorias

ELECTRICIDAD MIGUELETE LTDA

El 15 de enero de 2014 el Socio Administrador de ELECTRICIDAD MIGUELETE LTDA resuelve:
Convocar para el día 30 de enero de 2014 a las 11.00 hs en calle Miguelete 1622 de esta ciudad la Asamblea General Extraordinaria de Socios a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
Asimismo se convoca la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día a las 11.30 hs en caso de no lograrse el quorum necesario.

Única Publicación

03) $ 415 1/p 899 Ene 20- Ene 20

TENNIS RANCH CLUB S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. samblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de enero del 2014 a las 10 y 30 horas en primera convocatoria y a las 11 y 30 horas en segunda convocatoria en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia - Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.13.
3) Designación de Directorio
4) Informe referido al padrón 3739
5) Tratamiento de las acciones en poder de la asoc. civil
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1992 3/p 895 Ene 20- Ene 22

Acción Forestal S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria el 3 de febrero a las 19.00, en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, en el Hotel Ibis Montevideo, La Cumparsita 1473, para tratar el siguiente:
Orden del dia:
1) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2) AUMENTO DEL CAPITAL INTEGRADO DE LA SOCIEDAD
i. Integración de la Prima de Emisión que surge del balance.
ii. Integración de entregas posteriores de los accionistas.
iii. Integración de nuevos aportes.
3) AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA COMUNICACIÓN A LA AIN.
4) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

Última Publicación

03) $ 1494 3/p 809 Ene 16- Ene 20

Acción Forestal S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria el 3 de febrero a las 16:00, en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda, en el Hotel Ibis Montevideo, La Cumparsita 1473, para tratar el siguiente:
Orden del día:
1) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2) RATIFICACION DEL NUEVO ACUERDO DE ACCIONISTAS.
3) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

Última Publicación

03) $ 996 3/p 806 Ene 16- Ene 20

Acción Forestal S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria el 3 de febrero a las 22.00, en primera convocatoria y a las 23.00 horas en segunda, en el Hotel Ibis Montevideo, La Cumparsita 1473, para tratar el siguiente:
Orden del dia:
1) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2) DESIGNACION DEL DIRECTORIO.
3) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

Última Publicación

03) $ 996 3/p 805 Ene 16- Ene 20

Acción Forestal S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria el 3 de febrero a las 20.30, en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, en el Hotel Ibis Montevideo, La Cumparsita 1473, para tratar el siguiente:
Orden del día:
1) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2) PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA.
3) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

Última Publicación

03) $ 996 3/p 804 Ene 16- Ene 20

Acción Forestal S.A.

Se convoca a los accionistas para la Asamblea Extraordinaria el 3 de febrero a las 17.30, en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, en el Hotel Ibis Montevideo, La Cumparsita 1473, para tratar el siguiente:
Orden del dia:
1) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LOS ESTATUTOS el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º: El capital, formado con títulos de uno o más acciones ordinarias nominativas de valor nominal $ 1 (un Peso Uruguayo) cada una, será de $ 50.000.000 (cincuenta millones de Pesos Uruguayos). La Asamblea podrá delegar en el Administrador o en el Directorio la época de la emisión y las condiciones de pago de las acciones.- Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean. Los títulos accionarios contendrán las formalidades prescriptas por el artículo 300 de la Ley 16.060".
3) AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA REFORMA DE ESTATUTOS.
4) DESIGNACIÓN DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.

Última Publicación

03) $ 2241 3/p 803 Ene 16- Ene 20

CO.A.C.C.O.E.T.C.
CONVOCATORIA

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de febrero de 2014, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 15:00 se necesita la asistencia como mínimo de un 10% de los socios activos no llegando al quórum necesario según lo establece el Estatuto, se hará el segundo llamado a la hora 16:00, siendo necesario para sesionar conforme lo establece la Ley 18.407 el 5% de los socios activos o 30 socios activos, el menor de ambos, con el siguiente orden del día:
1. Memoria Anual
2. Estados Contables Ejercicio 2012 - 2013
3. Distribución de Excedentes
4. Informe de la Comisión Fiscal
5. Designación de dos socios para firmar el Acta.

03) $ 2905 5/p 778 Ene 16- Ene 22

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

En exp. Administrativo Nº 2013/1/5425 tramitado ante la Intendencia de Treinta y Tres

"Beatriz Perdomo Telis" solicita prescripción de nicho Nº 487 fila 3" del cementerio local y por este medio se cita, llama y emplaza a todo interesado a cualquier titulo a que comparezca a deducir sus derechos en el plazo de noventa días.
04) $ 1245 5/p 628 Ene 15- Ene 21

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **MIRANDA FELEINTOR, Urano (Exp. 2010-11-0001-6052)**
* **GONCALVES DOS SANTOS, Jorge Felisberto (Exp. 2012-11-0001-4437)**
* **GOMEZ ROSANO, Célica Élida (Exp. 2012-11-0001-1276)**
* **CANDAN GRAJALES, Alberto Jorge (Exp. 2010-11-0001-1808)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 837 Ene 20- Ene 31

Expropiaciones

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres: Miriam Mabel Hontu Durán, Carlos Alberto Rosa, Verónica de Lourdes Delgado y/o sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1601/12 de fecha 14/11/2012, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la ubicación de un tanque de distribución necesario para el abastecimiento de agua potable en el Paraje El Ombú, empadronada con el Nº 55.838 (p) ubicada en la 14ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, zona rural, y que conforme al Plano de Mensura de la Ing. Agrim. Alicia Netto, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Ciudad de la Costa) el 08/10/12, con el Nº 215, tiene una superficie afectada de 31 m² 64 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Noreste, 5 m 65 cm; al Sureste, 5 m 60 cm; al Suroeste, 5 m 65 cm, lindando por los tres lados con Padrón Nº 55.838 (p) y al Noroeste, 5 m 60 cm lindando parte con el Padrón Nº 55.838, con el Padrón Nº 70.584 y parte con el Padrón Nº 55.838
El bien fue tasado en UR 66,30
-Expediente Nº 1328/12
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 657 Ene 16- Ene 27

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. José y Teresa Invernisi o Invernizzi y José Aparicio Rodríguez Paulo y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1486/12 de fecha 24/10/12, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a una Estación de Bombeo de la red de saneamiento de Salto, empadronada con el Nº 6763(p), señalada como Fracción A, ubicada en la Localidad Catastral y Departamento de Salto y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Salto) el 25/06/2012, con el Nº 11.791, tiene una superficie afectada de 145 m² 47 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Noreste, 11 m 99 cm lindando con resto del Padrón Nº 6763; al Sureste, 11 m 92 cm lindando con parte del Padrón Nº 6762; al Suroeste, 12 m 20 cm lindando con parte del Padrón Nº 6761, Fracción B del mismo Plano y al Noroeste, 12 m 16 cm lindando con parte del Padrón Nº 6764
El bien fue tasado en UR 94,8015
-Expediente Nº 1287/12
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 656 Ene 16- Ene 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

La Intendencia Departamental de Rivera, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28-03-912, concordantes y modificativas hace saber a Ademar Pereda y/o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derechos a los bienes descritos a continuación que: 1) La Intendencia de Rivera por Decreto 6328/13, ha designado para expropiar parte del padrón Nº 1632 de la localidad de Abrojal, 7ª (Séptima) Sección Catastral de la ciudad de Rivera 2) Que se ha declarado la toma urgente de posesión de fracción del inmueble designado. 3) Que en la parte que se pretende expropiar a MEVIR en acuerdo con la Intendencia para la contrición de viviendas 4) Que la Intendencia ofrece por la parte del inmueble a expropiar el siguiente valor: a) fracción del padrón 1632 la suma de U$S 14.000.- Esta tasación fue realizada por los técnicos municipales, lo que pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 3958 del 28 de marzo de 1912 y concordantes. 5) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Asesoría Letrada de la Intendencia de Rivera, Agraciada Nº 570 1er. Piso (As. 233/2012).
09) (Cta. Cte.) 10/p 760 Ene 17- Ene 30

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

Edicto.- La Intendencia de San José, de acuerdo con lo establecido por la ley No. 3958 de fecha 28 de marzo de 1912 concordantes, complementarias

y modificativas, hace saber a GIRANIR S.A. y a todos aquellos que tengan derecho sobre el bien que se dirá que por Resolución del Intendente de San José Nº 2475/13 del 27 de setiembre de 2013, se ha designado con finalidad de ser expropiado con destino a dar libre ingreso a los ciudadanos de Libertad y zonas aledañas al Río San José, sobre el Complejo Rincón de Buschental, la fracción 2 del padrón 16.822 con un área de 1 hás 4.398 m2. y la fracción 3 del mismo padrón con un área de 4 hás 6.349 m2., ambas de la 6ª Sección Catastral de San José, según plano trazado por el Ing. Agr. Daniel Sierra de fecha 6 de julio de 1999, inscripto con el Nº 8198- en la Dirección Nacional de Catastro- Oficina delegada de San José, el 26 de julio de 1999. El bien fue tasado por la Dirección de Nacional de Catastro en 470.651 UI (Unidades Indexadas). Así mismo se hace saber a los interesados 1) que se declara urgente la ocupación del inmueble referido, 2) que estas actuaciones se siguen en expediente 972/13 de está Intendencia, 3) que todos los que se consideren con derechos en el bien de que se trata podrán examinar la documentación respectiva en la oficina de la Intendencia ingreso por calle 33 esquina Asamblea en las condiciones y plazos establecidos por la referida Ley de Expropiaciones, quedando por tanto notificados y emplazados el propietario y todos los que tengan derechos reales y o personales sobre el inmueble referido. San José 8 de enero del 2014.

09) (Cta. Cte.) 10/p 502 Ene 14- Ene 27

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/14

El objeto de la presente licitación, es el otorgamiento de la concesión de la explotación de los servicios regulares de transporte colectivo de personas por carretera en las líneas: 1) Minas - Punta del Este por San Carlos (rutas 12, 60, 9 y 39);
2) Minas - Punta del Este por Piriápolis (rutas 12, 60, 9, 71 (Cno. Las Flores), 10, ramal a ruta 93 (Camino de los Arrayanes), 93 y 10) y
3) Minas - Florida (rutas 8, 12, 108, 12, 7, 12, 6, 12 y 5)
Se trata de líneas nacionales regionales de corta distancia, conforme a la categorización dada por el Decreto 285/ 006 de fecha 22/8/006.
Las propuestas se recibirán en la Sala de Reuniones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Rincón 561, piso 9, Montevideo) el día 27 de febrero de 2014 a la hora 14 en único llamado, procediéndose a la apertura de las mismas en presencia de los proponentes que concurran al acto.
El Pliego de Condiciones particulares podrá ser consultado y adquirido en la Secretaría General de la Dirección Nacional de Transporte, calle Rincón 575 piso 5º , Montevideo, hasta el día 7 de febrero de 2014, habiéndose fijado el precio del mismo en $ 5000 (cinco mil pesos).

Última Publicación

12) (Cta. Cte.) 3/p 649 Ene 16- Ene 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR



OFICINA DE LICITACIONES

ASSE
Hospital Pasteur
Oficina de Licitaciones
El Director del Hospital Pasteur llama a Licitación:
Licitación, Concepto, Recepción de Ofertas, Hora;
Pública 8/2014, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PEONES", Miércoles 26 de Febrero de 2014, 11:45.
Apertura, Hora;
Miércoles 26 de febrero de 2014, 12:00.
Abono del pliego: Oficina de Recaudaciones (policlínico)
Lunes a viernes de 8:00 a 12:00
Valor del pliego: 6,0 UR (Unidad Reajustable)
Entrega de Pliego: Oficina de Licitaciones (anexo 3er piso)
Lunes a viernes de 9:30 a 13:30 hrs.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 821 Ene 20- Ene 20



OFICINA DE LICITACIONES

ASSE
Hospital Pasteur
Oficina de Licitaciones
El Director del Hospital Pasteur llama a Licitación:
Licitación, Concepto, Recepción de Ofertas, Hora;
Pública 6/2014, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMILLEROS", JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2014, 12:50.
Apertura, Hora;
JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2014, 13:00.
Abono del pliego: Oficina de Recaudaciones (policlínico)
Lunes a viernes de 8:00 a 12:00
ÚLTIMO PLAZO PARA COMPRA Y RETIRO DEL PLIEGO: MARTES 18 DE FEBRERO DE 2014
Valor del Pliego: 6 UR (Unidad Reajustable)
Entrega de Pliego: Oficina de Licitaciones (anexo 3er piso)
Lunes a viernes de 9:30 a 13:30 hrs.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 818 Ene 20- Ene 20

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 20 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JOSE ALBERTO ANDRADE, 57 años, divorciado, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio SARANDI 364/103 y SILVANA MARTINEZ, 51 años, soltera, DIS. GRAFICA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 896 Ene 20- Ene 22

ANDRES ANGEL DE ANGELIS, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AV AGRACIADA 4129/103 y ESTEFANY DAIANA GARCIA , 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 872 Ene 20- Ene 22

ERNESTO GUILLERMO AHLIG, 31 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL , lugar de domicilio CONCEPCION DEL URUGUAY 1444/304 y LUCIA BOUZA, 27 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 871 Ene 20- Ene 22

JUAN CARLOS ALTESOR, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio RUPERTO . P .MARTINEZ 513 y SABRINA BENITEZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 864 Ene 20- Ene 22

CECILIA DE LEON, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLAO 3324 y HEBER ANDRES VALEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 855 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 2

JONHATTAN EMILIO FLEITAS, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS TUNAS 677 y FIORELLA VALENTINA SANTANA, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS TUNAS 677.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 906 Ene 20- Ene 22

MARTI BROQUETAS, 33 años, soltero, ARQUITECTO, ESPAÑOL, lugar de domicilio REP DEL SALVADOR 3324 BIS y ROSANA GELPI, 39 años, divorciada, MEDICA, ORIENTAL, lugar de domicilio REP.DEL SALVADOR 3324 BIS.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 854 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 3

YONATAN EDUARDO COLMAN, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio COMPLEJO AMÉRICA BLOCK M1/201 y LAURA DAYANA MARTINEZ, 25 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio COMPLEJO AMÉRICA BLOCK M1/201.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 888 Ene 20- Ene 22

HECTOR GUSTAVO CUBA, 48 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CAPDEHOURAT 2643 y ANA LAURA CASCO, 37 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CAPDEHOURAT 2643.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 863 Ene 20- Ene 22

CARLOS DENIS COITIÑO, 63 años, viudo, MARINO MERCANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DOMINGO TAMBURINI 1273 y MARIA NOEL FADEL, 46 años, soltera, INGENIERA QUIMICA, ORIENTAL, lugar de domicilio DOMINGO TAMBURINI 1273.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 862 Ene 20- Ene 22

TAILO FIDEL CASTRO, 48 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MARIANO MORENO 2622/14 y MISA TORII, 45 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MARIANO MORENO 2622/14.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 861 Ene 20- Ene 22

JOSÉ LUIS JORGES, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3566/1 y MARÍA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, 32 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3566/1.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 858 Ene 20- Ene 22

SEBASTIAN MARTIN ERAÑA, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RIO DE LA PLATA 1768 APTO B y ANDREA GABRIELA GALAN, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RIO DE LA PLATA 1768 APTO B.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 857 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 4

GERARDO MARCELO GONZÁLEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV ITALIA 4780/107 y STEPHANIE LUZ LIMA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV ITALIA 4780/107.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 853 Ene 20- Ene 22

FERNANDO ADOLFO GONZÁLEZ, 44 años, soltero, PSICOLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAURO MULLER 1831 y ANGÉLICA GABRIELA PRIARIO, 30 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAURO MULLER 1831.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 852 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 5

HIMER GABRIEL MARTINOL, 50 años, divorciado, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio SCOCERIA 2887/203 y CECILIA MARÍA GARESE, 48 años, divorciada, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio TOMÁS DIAGO 635/702.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 903 Ene 20- Ene 22

DIEGO GERARDO OLDÁN, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARABELAS 3304 y MARÍA JIMENA GUARDIOLA, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CARABELAS 3304.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 891 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 6

MARCOS ROBERTO SILVA, 42 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 977/1102 y HUGO CARLOS FALERO, 44 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 977/1102.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 917 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 7

PABLO AVEDYS PEREZ, 38 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTE CASEROS 3030 BIS y LAURA BEATRIZ MIRANDA, 38 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTE CASEROS 3030 BIS.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 907 Ene 20- Ene 22

SEBASTIAN PEREIRA, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 2894 y LETICIA SIMOES, 30 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 2894.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 856 Ene 20- Ene 22

Montevideo, enero 17 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO RICARDO de los SANTOS, 37 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio BOLIVIA 2105 y MARIA ELISA OSTA, 28 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPIDO 2865 /301.

14) $ 251 3/p 811 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 2

JAVIER ALBERTO BUSCHIAZZO, 43 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAFAEL HORTIGUERA 3996 y SILVIA LILIAN VAQUERO, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RAFAEL HORTIGUERA 3996.

14) $ 251 3/p 816 Ene 17- Ene 21

RICARDO CLEVER FEIJOO, 60 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio COLOMBES 1677/2 y CECILIA ADELINA POPPOLO, 49 años, divorciada, PODÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio COLOMBES 1677/2.

14) $ 251 3/p 815 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 3

JORGE WALTER ELMEMERE, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GIOIA 6150 y KATTIA ROSSANA CÁNDIDO, 36 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio LANCASTER 4538.

14) $ 251 3/p 810 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 4

GERARDO ANTONIO LÓPEZ, 23 años, soltero, PINTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO SIERRA 3316 BIS y MARIANA OLIVERA, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO SIERRA 3316 BIS.

14) $ 251 3/p 830 Ene 17- Ene 21

CHRISTIAN KARL GARCÍA, 34 años, soltero, PANADERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMÍREZ

1926 y CAROLINA CAMPODÓNICO, 40 años, divorciada, ASSISTENTE DENTAL, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMÍREZ 1926.
14) $ 251 3/p 824 Ene 17- Ene 21

RUBEN GUSTAVO GONZÁLEZ, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GENERAL HORNOS 5366 y ELSA BEATRIZ SOSA, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GENERAL HORNOS 5366.
14) $ 251 3/p 814 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 7

JUAN GABRIEL VULJEVAS , 47 años, divorciado, COMERCIANTE , URUGUAYO , lugar de domicilio JUAN BAUSTISTA ALBERDI 6388 y PAOLA FRATTINI, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio JUAN BAUTISTA ALBERDI 6388.
14) $ 251 3/p 842 Ene 17- Ene 21

Montevideo, enero 16 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

OSCAR FABIAN ACOSTA, 35 años, soltero, PINTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTO DOMINGO DE GUZMAN PAS D / 17 y SANDRA JACQUELINE CORONEL, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 794 Ene 16- Ene 20

JOSE MARTIN DORTA, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS. A. LOPEZ 4013/4 y NATALIA PILAR MACHADO, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 756 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 2

MODESTO BOTEJARA, 81 años, divorciado, JUBILADO, ARGENTINO, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2423/4 y NELLY GLADYS GUILLERMO, 71 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2423/4.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 773 Ene 16- Ene 20

DARWIN JOEL BURGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio JUAN CABAL 2310/4 y PATRICIA IVANNA SILVERA, 39 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio JUAN CABAL 2310/4.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 753 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 3

MARIO DAMIAN CELMIN, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONTINUACIÓN MENORCA 1933 BIS y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONTINUACIÓN MENORCA 1933 BIS.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 782 Ene 16- Ene 20

MARCOS ARIEL JEROUCHALMI, 43 años, soltero, ANALISTA DE SISTEMAS, ORIENTAL, lugar de domicilio AV. BRASIL 2740/701 y SANDRA ROSANA TAMAREO, 43 años, divorciada, COCINERA, ORIENTAL, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 838.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 770 Ene 16- Ene 20

ANDRÉS MAURICIO CASTIGLIONI, 44 años, soltero, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3388 y EILEEN MARÍA ARMSTRONG, 39 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3388.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 740 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 4

SERGIO ARIEL LUJÁN, 55 años, soltero, MARINERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE SÁNCHEZ 344 - Bº MARACANÁ y GRACIELA ÁLVAREZ, 58 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE SÁNCHEZ 344 - Bº MARACANÁ.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 761 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 5

CARLOS AUGUSTO MOZO, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio Fco. ARRIETA 3174/102 y GIANINA ALEXANDRA GOTTSCHALK, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio Fco. ARRIETA 3174/102.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 797 Ene 16- Ene 20

ANDRÉS MARÍA OTT, 32 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, ORIENTAL, lugar de domicilio ELLAURI 1009/4/A y JOSEFINA MARÍA LESTIDO, 25 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL, lugar de domicilio AV. RIVERA 6478.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 744 Ene 16- Ene 20

AGUSTÍN TARRAGÓ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS Mª MAGGIOLO 517 y MAGDALENA GANDULFO, 32 años, soltera, MÉDICO VETERINARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS Mª MAGGIOLO 517.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 743 Ene 16- Ene 20

JUAN MARTÍN MINASSIAN, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio M. CASSINONI 1204/202 y NATALIA MARÍA PASCALE, 31 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio M. CASSINONI 1204/202.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 741 Ene 16- Ene 20

JUAN JOSÉ MONDO, 43 años, divorciado, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4059 y ANDREA YAQUELINE CABRERA, 37 años, soltera, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ CASTRO 4059.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 739 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 6

TOMAS WASHINGTON RABUÑAL, 61 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 826/201 y JACQUELINE ELIZABETH BERRUETA, 41 años, soltera, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 826/201.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 802 Ene 16- Ene 20

DAVID RICHARD SILVA, 39 años, soltero, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio HORACIO ARECO 3662/4 y ELIANA MARLENE LUCAS, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio HORACIO ARECO 3662/4.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 764 Ene 16- Ene 20

LUIS EDUARDO SORIA, 30 años, divorciado, ALBAÑIL, ORIENTAL, lugar de domicilio VALIENTE 4776 y ADRIANA MARTA LISBOA, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio VALIENTE 4776.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 742 Ene 16- Ene 20

OFICINA No. 7

EULER LEANDRO PEREIRA, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio A.SARAVIA 3065 y NANCY EVANGELINA AGUIRRE, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio A.SARAVIA 3065.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 798 Ene 16- Ene 20

SEBASTIAN MARTIN NAZABAY , 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio RUTA 1 4452 y KAREN STEFANI ALONSO , 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO , lugar de domicilio NUBLEYIC 001.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 796 Ene 16- Ene 20

MANUEL FERNANDO PEREIRA , 53 años, divorciado, MARINERO , CANADIENSE , lugar de domicilio MONTE CASEROS 2798/102 y TERESITA TEJEDA , 37 años, soltera, ANALISTA EN REGISTRO , URUGUAYA , lugar de domicilio MONTE CASEROS 2798/102.
Última Publicación
14) $ 251 3/p 783 Ene 16- Ene 20

Sociedades de Responsabilidad Limitada

MARTESS S.R.L.

CESION CUOTAS. MODIFICACION: 11/04/2012. Cedentes: Walter MACHADO da SILVA/ Elizabeth SANTOS.
Cesionaria: Martha RIERA BIQUEZ (Administradora) (50).
5784/25.04.2012.

Única Publicación

22) $ 516 1/p 905 Ene 20- Ene 20

MUTILOA SRL.

CONTRATO: 4/12/2013.
INSCRIPCION: 23536/17.12.2013.
CAPITAL: $ 120.000.
SOCIOS/ CUOTAS: Rafael TELLERIA ARIAS (61).
Rafael TELLERIA NOBLEGA (59).
ADMINISTRACION: Indistinta.
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO PRINCIPAL: Comercio al por mayor de fertilizantes y agroquímicos.

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 904 Ene 20- Ene 20

GRUAS SAN BLAS URUGUAY S.R.L.

Cesión de cuotas: 13/09/2013
Inscripción: Nº 18.156 16/09/2013 definitiva 14/10/2013
Cedente: Arturo Claudio González 200 cuotas
Cesionario: Alejandro Raimundo Malti 200 cuotas.

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 900 Ene 20- Ene 20

BONSOFT S.R.L.

CONTRATO: 25/11/2013
INSCRIPCIÓN: Nº 249/2014
SOCIOS: DIEGO FERNANDO MONTALDO (ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE, 17 CUOTAS), JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ (3 CUOTAS)
OBJETO: Importación, exportación, diseño y modificación de materiales de computación en general y sin limitación alguna y de todo tipo de mercaderías en el país o en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes, así como toda otra actividad de representación, comisión y consignación de empresas nacionales y/o extranjeras.
CAPITAL: $ 30.000
PLAZO: 20 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO.

Única Publicación

22) $ 2064 1/p 898 Ene 20- Ene 20

KRONOS SPORTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CESION- MODIFICACION

Contrato: 15-11-2013
Inscripción: Nº 22069 año 2013
Cedentes: Juan Passeggi Mateo y Mónica Elizabeth Sosa Martínez: 21 cuotas; Daniel Passeggi Mateo y María Daniela Harriague Maestro: 9 cuotas.
Cesionarios: Sofia Rubinstein da Silva: 21 cuotas; Pablo Javier Erartes González: 9 cuotas.
Modificación: administración y representación: Sofía Rubinstein da Silva.

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 897 Ene 20- Ene 20

TODO TRANSMISION LIMITADA CESION

Contrato: 30/09/2013
Inscripción: 20222/2013
Cedente: Julio GODOY MIRACCO (05 cuotas)
Cesionario: Fernando Damián SENATORE.

Única Publicación

22) $ 516 1/p 835 Ene 20- Ene 20

"AGRO-TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Contrato: 18/6/13 Inscripción: Nº 15327
Modificación: Art 5º: "La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de la socia Martha Susana Rocha Olivera, la que podrá representar y obligar a la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la misma.".

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 829 Ene 20- Ene 20

"MESO SRL"

Objeto: óptica y otros (objeto amplio)
Capital: $u. 200.000, 200 cuotas de $u 1.000
Socios: Daniel Méndez Colman (4 cuotas), Mercedes Dolores Sosa Caeiro (196 cuotas)
Adm Rep: Mercedes Dolores Sosa Caeiro
Plazo: 20 años Domicilio: Chuy, Rocha
Era sociedad de hecho y pasa a SRL
Contrato: 29/4/2013 Insc: Nº 22343 del 22/11/2013.

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 828 Ene 20- Ene 20

"MESO CHUY SRL" Modificación

Art 2: Denominación: de "MESO SRL"" a "MESO CHUY SRL"
Art. 7: agrega: "...habiéndose modificado el régimen de suscripción e integración de los socios, ya que en la sociedad de hecho era por partes iguales y en la sociedad de responsabilidad limitada corresponde un 98% a Mercedes Dolores Sosa Caeiro y un 2% a Daniel Méndez Colman."
Art. 8: agrega: ...Las partes declaran que dicho dinero proviene del capital de la sociedad de hecho, el cual es integrado en este acto al capital de la sociedad de responsabilidad limitada en la que se está transformando.-"
Contrato: 29/11/2013 Insc: Nº 23043 del 4/12/2013.

Única Publicación

22) $ 3096 1/p 827 Ene 20- Ene 20

GRUPO HORMIGON S.R.L.

CONTRATO: 08/11/2013.
INSCRIPCIÓN: 22003 - 18/11/2013
CAPITAL: $ 200.000 (200 cuotas de $ 1000)
SOCIOS: Cristian Andrés Rodriguez Guaraglia (100 cuotas), Oscar Alberto Bassagaisteguy Angeli (100 cuotas)
OBJETO: constructora, venta de hormigón, servicios e insumos para la construcción.
DOMICILIO: Carmelo.
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACIÓN: Cristian Andrés Rodríguez Guaraglia.

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 822 Ene 20- Ene 20

Venta de Comercios

Firma comercial inscripta en D.G.I. RUT 160241420016, "EL QUIJOTE"
Fue adquirida por Victorio E. Canali, domicilio Uruguay 700. Salto. (art 2 ley 2.904).

25) $ 2640 20/p 663 Ene 16- Feb 12

Ley 26 de setiembre de 1904.- La señora María Mabel BORDABEHERE PEGAZZANO, prometió vender a María Beatriz BALIÑO CORREA, "Farmacia BIKINI", instalada en Ruta 10, kilómetro 164- localidad catastral "Manantiales"- Dpto. Maldonado.

25) $ 2640 20/p 112 Ene 02- Ene 30

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto **3313/2013** el conjunto económico MINERA ARATIRI, solicitó Concesión para Explotar, sobre los siguientes padrones:

DEPARTAMENTO	PADRON	SECCION
Florida	8264	3
Florida	8608	3
Florida	8778	3
Florida	11594	3
Durazno	8424	8
Durazno	12134	8
Durazno	9739	8
Durazno	12163	8
Treinta y Tres	7456	6
Treinta y Tres	7551	7
Treinta y Tres	9716	6
Treinta y Tres	9719	6
Treinta y Tres	2488	6
Treinta y Tres	9468	6
Treinta y Tres	9470	6
Treinta y Tres	2299	6
Treinta y Tres	9471	6
Treinta y Tres	5347	6
Treinta y Tres	3019	6
Rocha	7948	3
Rocha	15347	3
Lavalleja	1088	Urbano
Lavalleja	1090	Urbano
Lavalleja	1094	Urbano
Lavalleja	6680	10
Lavalleja	8098	10

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18.813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios y demás interesados a cualquier título, de los padrones mencionados.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

Primera Publicación
27) $ 7896 3/p 890 Ene 20- Ene 22

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto **3313/2013** el conjunto económico MINERA ARATIRI, solicitó Concesión para Explotar, sobre los siguientes padrones:

DEPARTAMENTO	PADRON	SECCION
Florida	8264	3
Florida	8608	3
Florida	8778	3
Florida	11594	3
Durazno	8424	8
Durazno	12134	8
Durazno	9739	8
Durazno	12163	8
Treinta y Tres	7456	6
Treinta y Tres	7551	7
Treinta y Tres	9716	6
Treinta y Tres	9719	6
Treinta y Tres	2488	6
Treinta y Tres	9468	6
Treinta y Tres	9470	6
Treinta y Tres	2299	6
Treinta y Tres	9471	6
Treinta y Tres	5347	6
Treinta y Tres	3019	6
Rocha	7948	3
Rocha	15347	3
Lavalleja	1088	Urbano
Lavalleja	1090	Urbano
Lavalleja	1094	Urbano
Lavalleja	6680	10
Lavalleja	8098	10

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18.813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios y demás interesados a cualquier título, de los padrones mencionados.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

Primera Publicación

27) $ 7896 3/p 889 Ene 20- Ene 22

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 738/08 la firma DALVAN S.A. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones Nº 1376, 1455 (parte), 1460, 2448 (parte), 2452 (parte), 2498, 3795, 10229 (parte), 11166, 11873 (parte), 11874 (parte), ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado de División Minería.

Primera Publicación

27) $ 1692 3/p 825 Ene 20- Ene 22

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de Setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de Noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de Junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 13.-729, de fecha 30 de Mayo de 2013, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 KV en el Departamento de Paysandú, en padrones Nº 1011, 8807 y 8809 ubicados en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú y que quedarán sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de Febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de (150) ciento cincuenta metros del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
2ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ.
PADRONES, PROBABLES PROPIETARIOS;
1011, MELARIL S.A.;
8807, SUSANA BEATRIZ ELIZONDO BUENAVENTURA;
8809, SUSANA BEATRIZ ELIZONDO BUENAVENTURA Y JULIO CESAR ELIZONDO BUENAVENTURA.
Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D. L.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la

Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 10/p 826 Ene 20- Ene 31

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 13.-1390, de fecha 12 de setiembre de 2013 y R. 13.-717 de fecha 30 de mayo de 2013, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 KV "denominada "Futura Estación 60/15 KV Fraile Muerto" Departamento de Cerro Largo en los padrones Nº 11, 60, 4979, 12703, 14530, 1187, 11523, 1196, 8971, 1197, 3942, 4490, 13814, 13811, 13809, 10937, 9789, 1112, 10936, 5634, 4981, 6026, 16498, 15564, 15843, 15231, 1178, 4932 ubicado en la 6ºta. y 11ºera Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso ventanilla 403, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
6ºta. SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.
PADRON, PROBABLE PROPIETARIO;
11, JAUME EGGLETON FLORENCE;
60, JAUME EGGLETON FLORENCE;
4979, LORESOL S.A;
12703, JAUME EGGLETON ANTONIO CARLOS;
14530, UTE;
4981, ROLANDO HERNADEZ MONTAÑEZ;
6026, ROLANDO HERNANDEZ MONTAÑEZ;
16498, ANTONIO JAUME EGGLETON;
15564, JOSE MIGUEL JAUME DEL CAMPO.
11ºera. SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO
PADRON, POSIBLE PROPIETARIO;
1187, KRECK KAPS OLGA;
11523, KRECK KAPS OLGA;
1196, NUEVA IMPERIAL S.A;
8971, NUEVA IMPERIAL S.A;
1197, NUEVA IMPERIAL S.A;
3942, CALBOT S.A;
4490, NUEVA IMPERIAL S.A;
13814, MORALES UBILLA MAURICIA;
13811, UBILLA CABRERA LOURDES;
13809, ISASA UBILLA RAUL EDUARDO;
10937, ITURBURO RODRIGUEZ MARIA ELENA;
9789, IBARRA LAVANDEIRA;
1112, LA ANITA GANADERA S.R.L;
10936, MORALES UBILLA MAURICIA BEATRIZ;
5634, LORESOL S.A;
15843, DARIO RECARTE;
15231, ROLANDO HERNANDEZ MONTAÑEZ;
1178, ROLANDO HERNANDEZ MONTAÑEZ;
4932, ROLANDO HERNANDEZ MONTAÑEZ.
Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificable en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 499 Ene 13- Ene 24

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 16 DE ENERO de 2014

PAISES	MONEDAS	TRANSF. COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		6,773700	
BRASIL	REAL	1000		2,362900	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,634300	
JAPON	YEN	3600		104,395000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,906500	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,359400	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	1,990	1,990
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,956	8,956
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,494	21,494
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,456	21,456
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,456	21,456

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

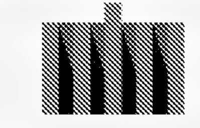
Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 866 Ene 20- Ene 20

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Aspirantes para la formación de un cuadro de SUPLENTES, con vigencia de seis meses, pudiendo ser prorrogado por un año, para el Hospital de Clínicas.-
TÉCNICO EN HEMOTERAPIA (Esc. B2, Gdo. 8, Técnico III).-
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 20 de enero de 2014 hasta las doce horas del día 04 de febrero de 2014.-
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:
* Original y fotocopia de:
* Cédula de Identidad,
* Credencial Cívica,
* Carné de salud vigente,
* Título de Técnico Tranfusionista o Técnico en Hemoterapia expedido o revalidado por la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad de la República registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública,
* Méritos
El formulario de inscripción se deberá bajar de la Página Web del Hospital de Clínicas www.hc.edu.uy/concursos y entregarlo en la Sección Concursos de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 819 Ene 20- Ene 20

"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A ASPIRANTES
(Entre todos los Ciudadanos de la República)

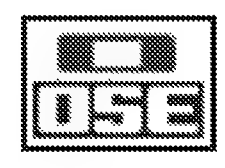
Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Aspirantes, para cargo en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios, de carácter interino y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para:
TECNÓLOGO EN REGISTROS MÉDICOS (Esc. B2, Gdo. 8, Técnico III, 36 horas semanales)
SUELDO NOMINAL: $ 16.513,58
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 20 de enero de 2014 hasta las doce horas del día 07 de febrero de 2014.- Horario de inscripción: de lunes a viernes de 8:00 a 12:00.-
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:
ORIGINAL Y COPIA:
* Cédula de Identidad
* Carné de Salud vigente
* Credencial Cívica
* Poseer título de Tecnólogo en Registros Médicos, expedido por la Escuela Universitaria de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina, registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
* Méritos
El formulario de inscripción, condiciones y bases del llamado se podrán ver en la página web del Hospital de Clínicas www.hc.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 817 Ene 20- Ene 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



LLAMADO A CONCURSO EXTERNO
CE 0001/2014
PARA OCUPAR 1 PUESTO DEL CARGO DE JEFE/A DE LABORATORIO REGIONAL AMBIENTAL CAT. 13 ESC. A EN TACUAREMBÓ

La Gerencia de Gestión del Capital Humano, llama a Concurso a NIVEL (NACIONAL), a ciudadanos/as interesados/as en desarrollar las funciones de JEFE/A DE LABORATORIO REGIONAL AMBIENTAL CAT. 13 ESC. A EN TACUAREMBÓ
DESCRIPCIÓN SUMARIA DE LAS TAREAS INHERENTES AL CARGO
Quien desempeña las tareas será responsable de la planificación, coordinación, gestión y supervisión técnica de las actividades analíticas y de monitoreo realizadas por el Laboratorio Regional Ambiental donde actúe, y de cumplir con los requisitos aplicables establecidos en el Sistema Global de Calidad Analítica de OSE.
REQUISITOS GENERALES:
* Ser ciudadano/a uruguayo/a.
* Al momento de la firma del contrato, el/la aspirante no deberá poseer otra actividad laboral en la órbita estatal exceptuando la docente.
* Carné de Salud vigente.
REQUISITOS ESPECÍFICOS:
Excluyentes:
* Superior Completo: Químico/a, Químico/a Farmacéutico/a, Bioquímico/a Clínico/a, Licenciado/a en Química o Ingeniero/a Químico/a.
* Contar con 3 años de experiencia en laboratorios de análisis de agua o similar.
* Manejo de herramientas informáticas a nivel de usuario.
* Poseer licencia nacional de conductor/ra para autos o camionetas (mínimo categoría A) vigente.
* Radicación en la ciudad de Tacuarembó o en localidad a menos de 40 km., o disponibilidad para radicarse (debiendo dejar constancia por escrito en uno u otro caso).
* Todos los plazos probatorios referidos en el presente Llamado, deberán cumplirse al inicio del período de inscripción.
Los/las aspirantes deberán presentar Currículum Vitae, conteniendo documentación probatoria, que dé cumplimiento con los Requisitos solicitados y que permita valorar la posesión de los requerimientos expresados en las Bases del Concurso.
FORMA DE INSCRIPCIÓN:
La Inscripción se realizará únicamente a través de la página WEB de O.S.E. (www.ose.com.uy) completando el formulario dispuesto a tal fin.-
PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:
A partir de la hora 00:00 del día 20 de Enero y hasta las 24 hs. del día 03 de Febrero de 2014.-
PERÍODO PARA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:
El plazo de recepción de la documentación está comprendido entre el 05 y el 07 de Febrero de 2014 inclusive, en la Sección Selección y Desarrollo, 3er. Piso- Puerta 39, Edificio Cordón, sita en Carlos Roxlo 1275, de 10.00 a 15.00 horas, y en el Interior en las Oficinas Administrativas Comerciales de OSE.
La inscripción será válida únicamente si se cumple con: el llenado del formulario y la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos generales y específicos en los tiempos y en la forma estipulada. El NO cumplimiento impedirá a el/la candidato/a de seguir participando del proceso del concurso.
LAS BASES DEL CONCURSO y el formulario de inscripción estarán disponibles a través del sitio de Internet, www.ose.com.uy.-
Febrero de 2014.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 836 Ene 20- Ene 20

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia No. 598 MINISTRO REDACTOR: DOCTOR JULIO CÉSAR CHALAR
Montevideo, once de diciembre de dos mil trece
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "SCALETTI PÉREZ, FRANCISCO C/ TECNISEGUR S.R.L. - DEMANDA LABORAL - CASACIÓN", IUE: 2-49838/2012.
RESULTA QUE:
1.- A fs. 4 se presentó, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Cuarto Turno, el Sr. Francisco F. Scaletti Pérez, y promovió proceso laboral contra TECNISEGUR URUGUAY S.R.L.
En resumen, sostuvo que trabajó para la demandada desde el año 1998 hasta marzo de 2012, prestando funciones como guardia armado dentro de los móviles, en jornadas de diez a doce horas diarias. Adujo percibir un salario de veinticuatro mil pesos uruguayos mensuales.
Manifestó que durante la relación laboral con la demandada ésta no abonó los rubros salariales debidos. Por ello reclama dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos uruguayos por concepto de aguinaldo, licencia, salario vacacional, horas extra, descanso intermedio trabajado, indemnización por despido, daños y perjuicios preceptivos, multa, actualización e intereses.
2.- El Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Cuarto Turno, mediante Sentencia Definitiva No. 22, del 23 de abril de 2013, dispuso:

"Desestimando la demanda, sin especial condenación en costos..." (fs. 155).
3.- En segunda instancia entendió el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de Primer Turno el que, por Sentencia identificada DFA 0012-000386/2013 SEF-0012-000243/2013, del 31 de julio de 2013, resolvió:
"Revócase la recurrida y en su lugar condénase a la demandada al pago de los rubros y montos reclamados por el actor, salvo el descanso intermedio, más 15% por daños y perjuicios preceptivos, reajuste, intereses y multa, calculados al momento de su efectivo pago, con costas a cargo de la demandada y sin imposición en costos. Honorarios fictos $ 20.000. Comuníquese al BPS y al Juzgado Penal que corresponda esta sentencia. Y devuélvase" (fs. 168 vto.).
4.- La demandada interpuso recurso de casación en los términos que surgen de fs. 172 a 185.
Luego de justificar la procedencia formal del medio impugnativo, expresó agravios que, en síntesis, refieren a lo siguiente:
- La impugnada realiza errónea aplicación de las normas de derecho, efectúa una subsunción equivocada de los hechos en las normas de derecho aplicable y admite como probados hechos que no lo están, efectuando incorrecta valoración de la prueba, en flagrante violación del art. 140 del Código General del Proceso.
- No existió de la parte actora el mínimo esfuerzo para acreditar una relación de trabajo, y por lo tanto, no es correcta la subsunción de la realidad fáctica tenida por probada en una relación de dependencia, trasladando a la parte demandada la carga de demostrar lo contrario, extremo que resulta absurdo en un proceso de naturaleza dispositiva.
- En tanto la relación laboral debe ser acreditada por quien alega su existencia cuando la parte demandada lo niega (artículo 139 del Código General del Proceso) tiene la actora la carga de adjuntar prueba clara y concluyente de hechos concretos que revelaran que los servicios prestados para la accionada fueron de carácter subordinado, lo que no hizo.
- El material fáctico obrante en autos no habilita a tener por configurada la existencia de un contrato laboral entre el actor y la parte demandada, habiendo realizado el Tribunal una incorrecta valoración de la prueba allegada a la causa, no siendo acorde la misma con las reglas de la sana crítica.
- El Tribunal sostiene que el objeto del proceso era complejo, que los testigos no fueron correctamente preguntados por la a quo, y que el acta no aparece redactada con claridad por la sede; sin embargo, el Tribunal la convalida, circunstancias que exceden las facultades de éste en la medida que no fue impugnada por ninguna de las partes. Se reputaron probados hechos contrarios a la prueba testimonial diligenciada en autos. La sentencia desconoció arbitrariamente las reglas de la carga de la prueba y basó el fallo en hechos que no fueron probados por la demandada cuando debió probar el actor, tornando así el juicio laboral en un juicio ejecutivo.
- Asimismo, valiéndose de presunciones inadmisibles, se presumió la existencia de trabajo extraordinario -horas extra-, invirtiendo la regla de la carga de la prueba en infracción a lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso. Hace mención a la no impugnación de la prescripción, no pudiendo pretenderse que impugnara sobre tal aspecto cuando la sentencia de primera instancia había sido favorable a la demandada al declarar que no se había probado la relación de trabajo.
- La solución aparece determinando la procedencia de las cargas probatorias, de forma de advertir su incumplimiento y atribuyéndolas, descalificando la actuación de la parte a quien correspondía determinada prueba y no la aportó. El tribunal ensaya una suerte de inversión de la carga de la prueba que no presenta fundamento alguno.
- La recurrida no sólo desconoce el informativo probatorio producido en autos, sino que además libera de toda carga a la contraria, poniendo todo el peso probatorio del lado de la demandada, solución que contraría lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso.
- De la prueba testimonial producida sin hesitación se concluye que el actor no acreditó la relación laboral alegada. Los testigos fueron contestes en que con anterioridad a su contratación por parte de la empresa se desempeñaba el actor como servicio 222. Sus funciones las cumplía con uniforme policial, que estaba sujeto a las órdenes de un superior y que era policía, también declaran que los servicios contratados por 222 son controlados por oficiales de control, son los que rinden cuenta en definitiva a la Jefatura de las horas efectuadas y los servicios que el policía desarrolla. También declaran que siendo un servicio tercerizado, la empresa no podía suspender al actor, frente a una inconducta de éste debía informar a su superior.
- De la prueba aportada cabe concluir que la parte actora no verifica existencia de subordinación, en la medida que la relación de trabajo no se presume, corresponde desestimar la demanda: podrá no discutirse el haber habido actividad desarrollada de una parte en beneficio de la otra, pero de ello no se infiere que fuere actividad subordinada, si el actor no lo acredita.
- En cuanto al supuesto "sobre" que recibía el actor, la declaración sólo surge de los testigos propuestos por éste, existiendo elementos que afectan la credibilidad del testimonio vertido ante la Sede, por ser testigo sospechoso al tener en trámite proceso laboral contra la demandada, cf. artículo 157 del Código General del Proceso.
- Toda la prueba testimonial diligenciada demuestra que el actor no cumplió funciones subordinadas para la demandada, sino que lo hacía en carácter de 222.
- En cuanto a la condena a las horas extra el Tribunal se apartó nuevamente de las reglas de la sana crítica, sin fundamento legal alguno, invirtiendo la carga de la prueba respecto de su realización. El Tribunal pretende que la demandada, además de controvertir categóricamente las afirmaciones del actor con relación al reclamo de adeudos por la realización de trabajo extraordinario, y de incorporar al expediente la documentación laboral respectiva, asumiera la carga de probar que no es cierto aquello que afirma el actor -pero que no logró acreditar-.
En definitiva, solicita se case el fallo impugnado, y se acoja el fallo recaído en primera instancia (fs. 185).
5.- La parte actora evacuó oportunamente el traslado del recurso de casación interpuesto que le fuera conferido. Solicitó su desestimación, por los argumentos que surgen de fs. 189 a 193.
6.- Por Sentencia Interlocutoria del 28 de agosto de 2013, el Tribunal dispuso conceder el recurso y la elevación de los autos para ante esta Corporación, donde fueron recibidos el día 4 de setiembre de 2013 (cf. nota de fs. 200).
SE CONSIDERA QUE:
1.- La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad, habrá de hacer lugar al recurso interpuesto, en tanto el medio impugnativo hecho valer por la demandada contiene agravios de recibo. Conforme los argumentos que se desarrollan a continuación, los miembros naturales de la Corporación entienden que la Sala incurrió en una infracción del régimen de distribución de la carga de la prueba. A su vez, los Sres. Ministros Ruibal Pino, Larrieux, Chediak, y Chalar consideran que el Tribunal actuante se incurrió en arbitrariedad al valorar el elenco probatorio allegado a la causa.
2.- Agravio derivado de la infracción del artículo 139 del Código General del Proceso (régimen sobre distribución de la carga de la prueba).
2.1.- La infracción del artículo 139 del Código General del Proceso surge claramente cuando se releva cómo se estructura el razonamiento de la Sala, que la llevó a tener por acreditada la relación laboral.
En efecto, en el Considerando 3 (fs. 163 in fine y vto.), la Sala expresó: "Sin duda el objeto del proceso era complejo, en la medida que, además los testigos no fueron correctamente preguntados, ni tampoco el acta aparece redactada con claridad o en caso de reflejar exactamente lo actuado, demuestra imprecisión en el interrogatorio, de tal forma que en algunos casos es casi imposible determinar con claridad a qué estaban refiriendo los testigos".
Luego la Sala realiza un minucioso análisis de la inactividad probatoria de la demandada, a quien, en definitiva, le hace recaer la carga de acreditar un hecho negativo, a saber, que el actor no era su dependiente y que, por ende, no existía la alegada relación laboral.
En lugar de efectuar esa arbitraria valoración de la prueba, la Sala debió partir de la base insoslayable de que la demandada negó el vínculo laboral y que, por tanto, era sobre la parte actora sobre quien pesaba la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión.
Si la Sala entendió que las supuestas desprolijidades relativas a la producción de la prueba ocurridas en primera instancia pudieron generar indefensión o cualquier otra nulidad insanable (relevables de oficio), debió, en todo caso, así disponerlo y ordenar el reenvió de las actuaciones para que se encausara el proceso por el subrogante natural, y no sustituir la actividad probatoria del actor por las artificiales cargas probatorias supuestamente incumplidas por la accionada, creando prueba en un proceso en el que comenzó explicitando su inexistencia (Considerando 3).
Como sostuvo esta Suprema Corte de Justicia en Sentencia No. 1217/2010, en caso cuyas conclusiones son trasladables mutatis mutandi al presente caso: "En cuanto a la presunta infracción a lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P. sostiene la Sra. [X] que correspondía a la demandada acreditar que la labor que desarrollaba la actora no respondía a una contratación laboral, indicando que la conclusión a que arribara la Sala fue consecuencia de una errónea aplicación de la regla de distribución de la carga probatoria, la

que a su vez determinó una errónea subsunción del material fáctico obrante en autos.
A juicio de la Corte, la referida afirmación de la recurrente resulta equivocada pues, no corresponde hacer gravitar sobre el demandado la carga de acreditar un hecho negativo, consistente en que la relación que unió a las partes '... no respondía a una contratación laboral'.
Además el agravio, parece pretender una inversión de la prueba que no encuentra justificación en la causa y supone desconocer la regla que impone al actor la carga de probar '...los hechos constitutivos de su pretensión...' (art. 139.1 del C.G.P.), en este caso probar que entre las partes existió una relación laboral, cuestión que la actora no cumplió.
Lo que determina no sea de recibo el agravio. Ante la controversia planteada correspondía a la parte actora probar el carácter subordinado de su relación, o presentar un cúmulo de indicios que constituyera plena prueba de tal relación, lo cual no ha sucedido en autos. La subordinación es un elemento determinante de la existencia de vínculo laboral. La misma fue invocada en autos por la promotora, por lo que correspondía que la probara (art. 139 C.G.P.) (Cf. Sentencia No. 126/09)".
El razonamiento de la Sala fue exactamente el contrario, partió de la afirmación de la actora de la existencia del vínculo laboral para poner todas las omisiones probatorias de carga de la accionada, quien en la línea de razonamiento de la Sala debía acreditar un hecho negativo.
2.2.- Es más, el absurdo de la Sala llega al extremo de exigirle a la demandada la producción de prueba que debió solicitar (y pudo hacerlo) la propia actora, como lo eran los antecedentes del Ministerio del Interior relativos al Servicio 222 que prestaba el actor para la accionada. Véase que esa prueba se encontraba al alcance del actor, y no la solicitó, no se trataba de prueba que por su naturaleza se encontrara en la esfera de poder de la demandada y que, por tanto, atento a su disponibilidad, debía aportarla a la causa. Todo lo contrario, se trataba de prueba que el actor, en su carácter de ex funcionario policial, podía aportar al proceso sin el menor inconveniente, y no lo hizo.
2.3.- Otras inconsistencias de la Sala en igual sentido deben señalarse.
Así, sostiene la Sala que "... la demandada nada dijo en cuanto a la fecha desde la cual el actor estaba vinculado... La demandada no dijo desde qué momento contrató el servicio 222 y sólo aportó prueba desde 2010 (fs. 27) a julio de 2012 (fs. 58), por tanto no alegó no haber tenido vinculación entre 1998 y 2010, ni demostró que en ese período el actor estuviera cumpliendo un servicio 222" (fs. 163 vto., subrayado agregado). Sin embargo, lo señalado por la Sala surge contradicho en la contestación de la demanda.
Véase que TECNISEGUR URUGUAY S.R.L. sostuvo en su contestación: "Con anterioridad al 20 de marzo de 2012 la relación que lo vinculaba no era laboral, sino un servicio '222' contratado como custodia, por lo que se controvierte enfáticamente la fecha de ingreso denunciada en su demanda. - El servicio 222 es un servicio que brinda la Jefatura de Policía mediante trabajo prestado por los agentes policiales..." (fs. 64).
Surge de lo que viene de transcribirse que se equivoca el Tribunal cuando sostiene que la demandada no alegó no haber tenido vinculación entre 1998 y 2010. Por el contrario surge de su contestación la explicación de la vinculación del actor con la demandada lo fue en el marco del conocido servicio "222", negándose enfáticamente la fecha de ingreso postulada por la parte actora.
Otro inconsistencia de la recurrida se advierte cuando se considera que en la recurrida se afirma: "... la contratación del actor bajo el régimen de un contrato a prueba no parece lógico..." (fs. 166). Más allá de que a la Sala actuante no le parezca lógico el hecho de que las partes celebre un contrato de trabajo a prueba, lo cierto es que dicho instrumento (agregado a fs. 20, debidamente firmado por el actor) nunca fue desconocido por la parte actora, ni respecto de su otorgamiento se alegó vicio del consentimiento alguno que afectara su validez.
Frente a la prueba documental no desconocida por el accionante, se entiende un exceso por parte del Tribunal cualquier elucubración acerca de la ausencia de explicación lógica para su otorgamiento.
2.4.- En definitiva, "... las reglas de la carga de la prueba cobran primordial importancia ante la ausencia de prueba eficaz para suscitar la certeza en el juez, debiendo en tal caso el Tribunal fallar contra quien tenía la carga de probar y no probó" (conforme Sentencias de la Corporación Nos. 340/2003, 890/2012, 213/2013). En autos correspondía al actor probar la existencia de subordinación jurídica respecto de la demandada, determinante de la existencia de relación laboral, lo que no efectuó, gravitando la consecuencia negativa en su contra, y no como lo resolvió la Sala, al amparo de una inversión absolutamente arbitraria la carga de la prueba.
3.- La valoración probatoria efectuada por la Sala emerge como arbitraria, absurda e irracional, máxime si se tiene en cuenta que parte de la premisa de que la actividad probatoria rendida en la causa adoleció de serios vicios, como lo expresa en su Considerando 3, transcripto supra parcialmente.
A criterio del Sr. Ministro Dr. Pérez Manrique la valoración de la prueba efectuada por el a quo en sí no es absurda, habiéndose cometido un claro error en la aplicación del art. 139.1 C.G.P. como se afirmara ut supra.
Por otra parte, cabe señalar que el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de Primer Turno sostuvo: "De estar a la prueba obrante en autos, tendríamos que previo a 2010, la demandada no demostró tener contratado un servicio 222..." (fs. 164). Por el contrario, la contratación del servicio "222" por parte de la demandada antes del año 2010 surge claramente demostrada con los testimonios que lucen a fs. 106 y ss. En este sentido, resulta particularmente lo expresado por el testigo Jorge Echeverri (sic), Oficial de Policía, quien a fs. 107 sostuvo: "Conozco al actor, trabajó como custodia de valores hasta el 2010 por servicio 222 que era contratado. Cuando yo estaba en la empresa era el Oficial [de] Control del Ministerio para todo el servicio". Más adelante expresó ante la pregunta "El actor estaba sujeto a las órdenes de quién?": "Hasta el año[s] 2010 del declarante. Yo podía sancionarlo, tenía facultades, tanto para sancionar como para darle servicios...". Al preguntársele seguidamente "Un empleado de Tecnisegur tenía las mismas facultades con el actor?", respondió Echeverri: "No" (fs. 111).
Otro aspecto a señalar es el relativo a que la Sala no se detiene a analizar la alegada carga horaria que cumplía el actor para la demandada, que llegó a ser de hasta 15 horas diarias (numeral 8, fs. 5), lo que resulta imposible de compatibilizar con el horario que el actor debía cumplir para el Ministerio del Interior (seis horas), ya que al día del Sr. Scaletti le restarían únicamente 3 horas. Si bien es cierto que la jornada de los efectivos policiales es habitualmente bastante más larga que las 6 horas oficiales, lo cierto es que si el actor incluso conducía vehículos para la demandada (como se alega en la demanda), no podía materialmente hacerlo con solo 3 horas de descanso diarias, y 21 horas de labor ininterrumpida. Por el contrario, el Tribunal tiene por acreditas sin más las horas extra reclamadas.
4.- La solución adoptada, por la que se arriba, al igual que en primera instancia, a la inexistencia de la relación laboral, exime a este Alto Cuerpo de pronunciarse sobre los restantes agravios atinentes a la absurda exigencia de la Sala de apelación ad eventum para reclamar nuevamente la prescripción (con una sentencia de primera instancia absolutamente favorable a la demandada), así como todo lo relativo a los rubros objeto de condena.
En lo que refiere al criterio del Tribunal actuante en relación a la exigencia al demandado absuelto en primera instancia de apelar en forma eventual, cabe tener presente lo sostenido por la Corporación en Sentencia No. 1334/2010:
"Exigirle a la parte gananciosa en un juicio, cuya sentencia es apelada por el perdidoso que adhiera a la apelación para el caso eventual que sea revocada en su perjuicio, implica un exceso, porque va de suyo que en el caso propuesto, el contestar la apelación de la contraparte y rebatir los agravios por ella esgrimidos, implica que se aboga por la confirmatoria de ese fallo.
Si la impugnación es el remedio jurídico para remover una desventaja emergente de la decisión judicial, es imposible imaginar un recurso interpuesto por quien sostiene al mismo tiempo que la sentencia no le causa gravamen (De la Rua, 'El recurso de casación', pág. 53, Ed. 1968, arts. 242, 248, 249, 253.1 y conc. C.G.P.).
La Corporación ya ha tenido la posibilidad de analizar la temática referida al agravio 'ad eventum', en pronunciamiento No. 177/07, en oportunidad en la que se recibiera el agravio deducido por la infracción al art. 248 del C.G.P., expresándose en términos enteramente trasladables al subexamine '... el co-demandado no pudo alzarse contra una sentencia que le fue favorable, al haber desestimado la decisora de primer grado la pretensión reparatoria frente a él deducida'".
Por los fundamentos expuestos, por unanimidad, la Suprema Corte de Justicia,
FALLA:
CÁSASE LA SENTENCIA RECURRIDA, Y, EN SU LUGAR, DESESTÍMASE LA DEMANDA EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN PRIMERA INSTANCIA.
SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.
PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE. DR. JORGE RUIBAL PINO, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE O. CHEDIAK GONZÁLEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JULIO CÉSAR CHALAR, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE las fotocopias que anteceden numeradas del 1 al 9 con el original de su mismo tenor que tuve a las vista en los autos caratulados: "SCALETTI PEREZ, FRANCISCO C/ TECNISEGUR S.R.L. DEMANDA LABORAL.- CASACIÓN.- I.U.E. 2-49838/2012, actualmente en tramite ante esta corporación.
EN FE DE ELLO y de mandato de la Suprema Corte de Justicia, extiendo el presente que sello y firmo en Montevideo, el día veintitrés de diciembre de dos mil trece.- Samy Akerman, Actuario Adjunto, Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 832 Ene 20- Ene 20

ORGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral pone en conocimiento de la ciudadanía que reconoció a la agrupación política solicitante como partido político, concediéndole el lema "PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN" para todos los actos y procedimientos electorales, con todos los derechos, obligaciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes, sujeto a las condiciones de existencia que derivan de la legislación. Hasta la celebración de las próximas elecciones internas, las autoridades provisorias de dicha agrupación son: Presidente: Alberto Guillermo Maschwitz Durán C.C. BAB 35.681, Vicepresidente: Julio Herrera Oneto C.C. ABB 4.407, Vocales: María Inés Pérez Soares de Lima C.C. AZA 46.783, José Claudio Garchitorena Ferreira C.C. BCA 88.331, Fernando María Calvete Bello C.C. BQB 16.940, Raquel Graciela Carzolio Díaz C.C. AXB 14.880, Eugenio Mario Baroffio Abadie Santos C.C. AXB 15.671 y Antonio Luis Mercader Urvoy C.C. AXB 20.014. La Representación del Partido la invisten Presidente y Vicepresidente actuando en forma conjunta. El domicilio legal es Julio Herrera y Obes 1416, Oficina 501, Montevideo.
Montevideo, enero 15 de 2014.
RONALD HERBERT
Presidente
GABRIEL COURTOISIE
Secretario Letrado.

27) (Sin Costo) 5/p 813 Ene 17- Ene 23

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-009799-13, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a quienes se consideren con derechos a deducir los mismos, sobre el inmueble empadronado con el número 413650, solar 2 (anterior 144), Manzana "H" sito con frente a la calle Modesto la Luz Nº 4062 del ex-barrio en Condominio Nº 4, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos por no presentados, por desconocerse su domicilio en aplicación del Art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental".

27) (Cta. Cte.) 3/p 768 Ene 17- Ene 21

Sociedades Anónimas y Balances

HOOD S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 14/01/2014 Nº 335.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 914 Ene 20- Ene 20

PRONTANET S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 14/01/2014 Nº 334.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 913 Ene 20- Ene 20

ORATECH S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 14/01/2014 Nº 336.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 910 Ene 20- Ene 20

GRANMAX S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Participar en sociedades comerciales en Uruguay o extranjero; Art. 4 Ley 16.060, Art. 100 Ley 18.083; objeto secundario es: Realizar, administrar actividad de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15.322 ni actividad controlada por Banco Central del Uruguay; compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con inmuebles, excepto rurales por cuenta propia, de terceros en país o exterior.
Inscripción 14/01/2014 Nº 331.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 909 Ene 20- Ene 20

ORAPLUS S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías,

arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 14/01/2014 Nº 332.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 908 Ene 20- Ene 20

GILPERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23393.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 887 Ene 20- Ene 20

BERSONY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23395.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 886 Ene 20- Ene 20

ATERSY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23404.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 885 Ene 20- Ene 20

BAWERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23327.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 884 Ene 20- Ene 20

BRISMOL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23345.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 883 Ene 20- Ene 20

CUKLIR TRADING S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23373.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 882 Ene 20- Ene 20

DOSFUL INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23376.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 881 Ene 20- Ene 20

DOXERY COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones,

exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23378.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 880 Ene 20- Ene 20

CISMUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23380.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 879 Ene 20- Ene 20

EXFURY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23383.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 878 Ene 20- Ene 20

EFORY TRADE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23384.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 877 Ene 20- Ene 20

EDULER INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23387.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 876 Ene 20- Ene 20

DUWER INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23389.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 875 Ene 20- Ene 20

DITLERY CORPORATION S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23392.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 874 Ene 20- Ene 20

JAWERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2013, 23422.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 873 Ene 20- Ene 20

CODMY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 19/11/13, 22121.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 870 Ene 20- Ene 20

CESPERY TRADE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar,

oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 14/11/2013, 21921.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 869 Ene 20- Ene 20

COLPERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 14/11/2013, 21920.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 868 Ene 20- Ene 20

DARMUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 14/11/2013, 21919.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 867 Ene 20- Ene 20

REFORMAS

ESKONEL COMPANY S.A

Asamblea fecha: 20/02/2013
Aumento de capital: $ 154.150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta mil)
Registro: 15/11/2013, Nº 21963.

Única Publicación

28) $ 1032 1/p 912 Ene 20- Ene 20

CODINEX S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de enero de 2014 resolvió reducir el capital integrado a $ 1.958.728,73 (pesos uruguayos un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho con 73/100). Documentación en Cesar Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 15480 10/p 315 Ene 08- Ene 21

CALARROZ S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 25/11/13 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 300.000
Documentación: Luis Alberto de Herrera 1248/1403, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.

Última Publicación

28) $ 10320 10/p 273 Ene 07- Ene 20

S.A.
ESCISIÓN

Con fecha 26/12/13 la Asamblea General Extraordinaria unánime de INVERSORA FALKEN S.A. aprobó la operación de escisión por la cual INVERSORA FALKEN S.A le transmite el 14,91335% del patrimonio, sin disolverse a una sociedad que se crea, FALCOL S.A.. El capital integrado de INVERSORA FALKEN S.A. es de U$S 15.500.000. Existe un compromiso de escisión firmado por los representantes de INVERSORA FALKEN S.A. de fecha 26/12/13. Se previene el compromiso y el balance de INVERSORA FALKEN S.A. al 26/12/13, queda a disposición de los accionistas y acreedores en las sedes sociales de Cr. Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12. Asimismo se convoca a los acreedores a que justifiquen sus créditos y/o deduzcan oposición en los plazos previstos por el art. 126 de la Ley 16.060.

28) $ 36120 10/p 232 Ene 08- Ene 21

Cantidad de avisos de fecha 20/01/2014 publicados en esta edición: 69.



2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (AIAF)

El Año Internacional de la Agricultura Familiar tiene como objetivo aumentar la visibilidad de la agricultura familiar y la agricultura a pequeña escala al centrar la atención mundial sobre el importante papel que cumple en la lucha contra el hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición. Contribuye a mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en particular en zonas rurales.

La meta del AIAF 2014 es reposicionar la agricultura familiar en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales en las agendas nacionales, identificando carencias y generando oportunidades para promover un cambio hacia un desarrollo más equitativo y equilibrado.

El AIAF 2014 promoverá un amplio debate y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial para aumentar la conciencia y la comprensión de los desafíos a los que se enfrentan los campesinos y contribuirá a identificar formas eficaces de apoyo a la agricultura familiar.

¿QUÉ ES LA AGRICULTURA FAMILIAR?

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. Es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo a mujeres y hombres.

Tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, la agricultura familiar es la forma predominante de agricultura en la producción de alimentos.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA AGRICULTURA FAMILIAR?

Porque la agricultura familiar tiene un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural. Está ligadas de manera indisociable a la seguridad alimentaria mundial porque rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.

La agricultura familiar representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.

fuente: www.fao.org/family-farming-2014/home/es/







